



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2019 - 2020**

**INCORPORACIÓN DEL TRÁMITE DE LA CANCELACIÓN
DE LA INSCRIPCIÓN DEL USUFRUCTO DE POR VIDA,
A LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO EN LA VÍA
VOLUNTARIA NOTARIAL**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: JUAN CARLOS RIVERA ALDAZOSA

La Paz - Bolivia

2021

Dedicatoria

*El presente trabajo es dedicado a mi familia,
a mis hijos quienes han sido parte fundamental
para escribir este proyecto,
ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas
y los principales protagonistas de este “sueño
alcanzado”.*

Agradecimientos

*En primer dar gracias a dios por permitirme
crecer cada dia y alcanzar nuevos logros,
a mis hijos que son la fortaleza de cada dia*

RESUMEN

El presente proyecto propone implementar la incorporación del trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, a las competencias del notario en la vía voluntaria notarial.

La dificultad principal radica en que el mismo puede ser objetado en razón a algún requisito de procedencia contenido en el art. 90 de la Ley del Notariado Plurinacional, principalmente el acuerdo entre interesados, sin embargo, el acuerdo queda implícito en el documento constitutivo del usufructo, en el cual se establece que el mismo durará únicamente mientras dure la existencia del usufructuario.

Una vez fallecido el usufructuario, para levantar la inscripción del usufructo de por vida que pesa sobre sus inmuebles, los propietarios deben realizar largos procesos en el sistema judicial boliviano, recargando injustificadamente la ya abultada carga procesal existente.

Para la realización del presente proyecto se utilizaron las técnicas de observación directa, análisis FODA y encuestas a notarios.

Este traspaso de competencias, de la vía judicial a la vía notarial, procederá únicamente en cuanto no involucre derechos de terceras personas, en cuyo caso la vía notarial no procederá y los interesados siempre mantendrán la potestad de acudir a la vía judicial, tal como ocurre en los demás trámites en la vía voluntaria, por este motivo, no existe peligro que el aludido traspaso de competencias, afecte la seguridad jurídica y/o los derechos de las personas.

Palabras clave: Cancelación de Usufructo de por Vida, Vía Voluntaria Notarial

ABSTRACT

The present project seeks the incorporation of the process of canceling the registration of the usufruct for life, to the powers of the notary in the voluntary notarial way.

The main difficulty is that it can be objected due to some requirement of origin contained in art. 90 of the law of the plurinational notary, mainly the agreement between interested parties, however, the agreement is implicit in the document constituting the usufruct, in which it is established that it will last only for the duration of the existence of the usufructuary.

The usufructuaries must carry out long processes, these due to the current procedural burden that the Bolivian judicial system afflicts, being a request that swells the already bulky burden of existing processes.

For the realization of this project, the techniques of direct observation, SWOT analysis and surveys in notaries were used to develop a process of incorporation of usufruct cancellation by voluntary means of notarial law.

This transfer of competences, will only proceed when it does not involve the rights of third parties, in which case the notarial route will not proceed and the interested parties will always maintain the power to go to the judicial route, as occurs in the other procedures in the voluntary way, For this reason, there is no danger that the aforementioned transfer of powers, in this particular case, affects legal certainty and / or the rights of individuals.

Keywords: Lifetime Usufruct Cancellation, Notarial Voluntary Way

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y origen de la investigación	1
2 Estudio de la Realidad	2
3 Descripción de la situación problemática.....	3
4 Planteamiento del problema de investigación.....	4
5 Justificación de la investigación	5
6 Objeto de estudio	6
6.1 Objetivo General	6
6.2 Objetivos Específicos	6
7 Campo de acción.....	6
8 Formulación de la pregunta de investigación	7
9 Relevancia e impacto del proyecto.....	7
10 Propuesta de acciones específicas	7
11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto	8
12 Diseño metodológico:	9
12.1 Tipo de investigación	9
12.2 Métodos técnicas	9
12.3 Población	10
12.4 Muestra	10
12.5 Instrumentos de recogida de información	10
CAPÍTULO I.....	13
1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	13
1.1 Marco histórico.....	13
1.1.1 Historia del derecho notarial	13

1.1.2	Reseña histórica del derecho notarial en américa latina.....	15
1.1.3	Reseña histórica del derecho notarial en Bolivia.	17
1.2	Marco Referencial	19
1.3	Marco Legal	19
1.4	Marco Teórico	20
1.4.1	El Derecho Notarial como rama del Derecho.....	20
1.4.2	Definición del derecho notarial	22
1.4.3	Objetivo del Derecho Notarial.....	23
1.4.4	Función del derecho notarial	24
1.4.5	Contenido del Derecho Notarial.....	25
1.4.6	Derecho notarial como disciplina independiente	25
1.4.7	Responsabilidad de los Notarios	26
1.4.7.1	Principios Notariales.....	26
1.4.7.2	Imparcialidad	26
1.4.7.3	Rogación	26
1.4.7.4	Interpretación.....	27
1.4.7.5	Objetivación.....	27
1.4.7.6	Asesoramiento	27
1.4.7.7	Reserva	27
1.4.7.8	Resguardo	28
1.4.8	Vía Voluntaria del Notariado	28
1.4.8.1	ley 483 capítulo VI de vía voluntaria del notarial	29
1.4.9	Usufructo	31
1.4.9.1	Usufructo en el derecho romano.....	31
1.4.9.2	Características del usufructo.....	32

1.4.9.3	Obligaciones de los usufructuarios	32
1.4.9.4	Derechos del usufructuario	33
1.4.9.5	Derechos y deberes del nudo propietario.....	33
1.4.9.6	Causas de extinción de usufructo.....	33
1.5	Marco conceptual	34
1.6	Marco Contextual	34
CAPÍTULO II.		36
2	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	36
2.1	Observación directa.	36
2.1.1	Análisis general de observación directa.	36
2.2	Análisis Foda	36
2.2.1	Cancelación por derecho de usufructo	36
2.2.2	Vía voluntaria notarial.....	37
2.2.3	Análisis general de FODA.....	37
2.3	Encuesta.....	38
2.3.1	Análisis general de las encuestas.....	43
2.4	Análisis general	44
CAPÍTULO III.....		45
3	PROPUESTA.....	45
3.1	Título del proyecto	45
3.2	Justificación de proyecto	45
3.3	Localización y población beneficiaria.....	46
3.4	Relevancia e impacto del proyecto.....	46
3.5	Objetivos del proyecto de grado.....	46
3.6	Propuesta y acciones específicas	47

3.6.1	Plan de acción.....	47
3.6.2	Propuesta	48
3.7	Cronograma	54
CAPÍTULO IV		55
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
4.1	Conclusiones	55
4.2	Recomendaciones	56
Bibliografía		57

Índice de tablas

Tabla 1: Esquema de problema jurídico.....	4
Tabla 2: Estructura de la encuesta.....	11
Tabla 3: Plan de acción	47

Índice de figuras

Figura 1: Papel Actual de la vía voluntaria del notariado.....	38
Figura 2: Valor de la vía voluntaria del notariado	39
Figura 3: Retraso en proceso judiciales	40
Figura 4: Efectos a corto plazo de la vía voluntaria del notariado en la cancelación de usufructo.....	41
Figura 5: Efectos a largo plazo de la vía voluntaria del notariado en la cancelación de usufructo.....	42
Figura 6: Desarrollo de la vía voluntaria del derecho	43

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes y origen de la investigación

La Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858, fue la norma que reguló el derecho notarial por más de 150 años. La mencionada Ley, una de las que tuvo más tiempo de vigencia en nuestro país, fue parcialmente complementada con otras disposiciones legales, tales como la Ley de Organización Judicial, Código Civil, entre otras, llenando algunos de sus vacíos jurídicos.

Esta longeva ley, tuvo vigencia hasta la promulgación de la Ley No. 483 - Ley del Notariado Plurinacional de fecha 25 de enero de 2014, reglamentada mediante Decreto Supremo No. 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, se pretende potenciar y aprovechar la labor del notario boliviano, creando la Vía Voluntaria Notarial, que descongestiona la vía judicial, acorta plazos, abarata costos y reduce la exigencia de requisitos. (Ferrere, 2015)

Entre las innovaciones de esta normativa, se faculta a los Notarios de Fe Pública a tomar conocimiento y tramitar desde procesos de sucesión hereditaria sin testamento (aceptación de herencia) hasta divorcios. Para accionar por la vía voluntaria notarial, existen ciertos requisitos dependiendo el tipo de proceso que se pretenda llevar adelante. (Ferrere, 2015)

El trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro del sistema judicial boliviano, implica un largo camino para lograr dicho cometido. Este trámite, considero, puede tener vía de resolución expedita dentro de las competencias del Notario de Fe Pública.

Dentro las atribuciones actuales del Notario, la vía voluntaria notarial es una salida expedita para procesos que no necesitan tramitarse en la vía judicial, ya que no son contenciosos.

Integrar este tipo de trámites dentro de las competencias del notariado, fortalece la vía voluntaria notarial y permite el descongestionamiento del sistema judicial.

2 Estudio de la Realidad

La cancelación de la inscripción del usufructo de por vida mediante la vía judicial, se ha demostrado como un proceso innecesario, implica acudir a una vía onerosa y prolongada, para un trámite que bien puede efectuarse en la vía notarial, con grandes ventajas frente a la judicial.

En este contexto, me motiva superar las dificultades que plantea, en términos temporales y económicos, la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida en la vía judicial.

Asimismo, considero importante establecer la viabilidad de este trámite en la vía voluntaria notarial y las ventajas que significaría esta vía para los requirentes del servicio.

Este proyecto se establece dentro de las atribuciones de los artículos 89 y 90 de la Ley del Notariado que expresa:

ARTÍCULO 89. (NOCIÓN).

La vía voluntaria notarial es el trámite ante la notaria o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme las regulaciones del presente Título.

ARTÍCULO 90. (PROCEDENCIA).

- I. La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
- II. En la tramitación, la notaria o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.
- III. Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva.
- IV. Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación.
- V. El trámite voluntario notarial se regulará mediante reglamentación.

Como puede observarse, la vía voluntaria notarial, constituye un camino expedito y útil para tramitar la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario.

Esto permitirá el descongestionamiento de los procesos que se realizan vía judicial, disminuyendo la carga procesal existente en juzgados y permitiendo al usuario una salida expedita para la cancelación del derecho de usufructo.

3 Descripción de la situación problemática

Dentro de los procesos judiciales, la cancelación de la inscripción del derecho de usufructo de por vida, es un proceso que actualmente se realiza por medio de una petición ante autoridad judicial, la cual se transforma en proceso que puede durar varios meses esto debido a la elevada carga procesal. Este proceso sería necesario solo si existiera alguna disputa entre partes, sin embargo, no existiendo contienda alguna, este trámite podría ser abreviado a través de la vía voluntaria notarial.

La dificultad principal radica en que este trámite puede ser objetado en razón a algún requisito de procedencia contenido en el art. 90 de la ley del notariado plurinacional, principalmente el acuerdo entre interesados, sin embargo, el acuerdo queda implícito en el documento constitutivo del usufructo, en el cual se establece que el mismo durará únicamente mientras dure la existencia del usufructuario.

La importancia y trascendencia de esta temática radica en el encuadre de fines y objetivos que sirvieron como fundamento para crear en la ley 483 y en el D.S. 2189, la vía voluntaria notarial, es decir el traspaso de algunas competencias de la vía judicial a la vía notarial, teniendo en consideración que no se justifica que estas competencias, por no ser esencialmente litigiosas, sigan en conocimiento exclusivo de la autoridad judicial.

Este traspaso de competencias, procederá únicamente en cuando no involucre derechos de terceras personas, en cuyo caso la vía notarial no procederá y los interesados siempre mantendrán la potestad de acudir a la vía judicial, tal como ocurre en los demás trámites en la vía voluntaria, por este motivo, no existe peligro que el aludido traspaso de competencias, afecte la seguridad jurídica y/o los derechos de las personas.

Además del aludido descongestionamiento de la carga procesal, lo propuesto es también importante y trascendente, en la medida que consolida la actividad del notario en la vía voluntaria notarial.

Lo más importante y trascendente, brinda a la sociedad boliviana, la posibilidad de alcanzar sus legítimos intereses en una vía que elimina la excesiva burocracia y los gastos innecesarios que implica la realización de este trámite tan sencillo y generalmente sin litigio en la vía judicial.

4 Planteamiento del problema de investigación

La forma de cancelar el usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario, está regulada en la última parte del Art. 70 del Decreto Supremo No. 27957 de fecha 24 de diciembre de 2004, que a la letra dice:

ARTICULO 70.- (CANCELACIÓN DEL USUFRUCTO).

La cancelación del usufructo se realizará mediante un documento bilateral de igual, clase al que lo constituyó, suscrito entre el propietario del inmueble y el usufructuario. **En caso de fallecimiento del usufructuario, la cancelación procederá en mérito a orden judicial**

Para obtener la aludida orden judicial, debe iniciarse y tramitarse un proceso largo y de alto costo para los solicitantes.

Tabla 1: Esquema de problema jurídico

Agente	Causas	Consecuencias	Soluciones
Cancelación de la inscripción de usufructo de por vida	Deceso de usufructuario	Retardación de tramites en sucesión hereditaria	
Ley del notariado vía voluntaria	El acceso a proceso de vía voluntaria reduce los plazos y los costos	Proceso de cancelación de usufructo rápidos y descentralizados	descongestionar la carga (sobrecarga) procesal que actualmente soporta el sistema judicial boliviano, en el cual, los

			administradores de justicia, deben tomar conocimiento de un descomunal número de procesos que por mucho excede lo racional.
--	--	--	---

Fuente: Elaboración Propia 2019

5 Justificación de la investigación

En la actualidad el sistema judicial boliviano soporta una carga procesal sin precedentes, la misma que se manifestada en la gran cantidad de procesos pendiente existentes en cada juzgado.

Esto origina que los procesos judiciales tengan un dilatado trámite, y generante con elevados costos para los litigantes.

La ecuación es simple, menos trabajo para los jueces en trámites que por no ser litigiosos no precisan de su concurso, permitirá que estos operadores de justicia cuenten con más tiempo para atender causas que realmente ameritan su juicio.

Permitir que las personas consigan plasmar en realidad sus legítimos intereses, mediante un servicio que, acortando plazos, abaratando costos y reduciendo la exigencia de requisitos, permita obtener el mismo resultado que hasta entonces solo podía conseguirse mediante la vía judicial.

Brindar a los usuarios y a terceros seguridad jurídica, traducida en el hecho de que, en el supuesto de que en el trámite de cancelación de la inscripción de usufructo de por vida, surja la oposición de un interesado legítimo o discrepancias que se susciten entre los propios peticionarios, la vía voluntaria queda sin efecto y el procedimiento se traslada a la vía contenciosa judicial.

Abaratar en forma notable, los importantes gastos que deben soportar los usuarios del sistema para realizar este trámite, principalmente en honorarios de abogado, costas judiciales, obtención de documentación requerida por el juez y otros.

Reducir los costos que significan para el estado, costear el trámite mediante la vía judicial de esta gestión, misma que bien puede realizarse en la vía voluntaria notarial, que lejos de ser onerosa para el estado, implica más bien un ingreso de quinientos 00/100 bolivianos por trámite.

Permitir que los Notarios de Fe Pública, cuenten, mediante este trámite, con la posibilidad de una fuente más de ingresos por su actividad profesional, algo muy necesario dado que sus ingresos no están ni remotamente a la altura que implican las responsabilidades del cargo, en virtud del arancel notarial ahora en vigencia.

6 Objeto de estudio

6.1 Objetivo General

Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área, para la incorporación de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario, dentro de las competencias que en materia civil y sucesoria pueden ser tramitadas ante Notario de Fe Pública mediante la vía voluntaria notarial

6.2 Objetivos Específicos

- Elaborar el marco teórico y contextual para la incorporación de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro de las competencias que en materia civil se tramitan ante notario en la vía voluntaria notarial
- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados como análisis Foda, observación directa y entrevistas
- Definir las acciones a emprender para la incorporación del trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro la vía voluntaria notarial

7 Campo de acción

El presente documento se enmarca dentro las acciones del derecho notarial, el mismo que fortalece el accionar del notario público en la aplicación de la vía voluntaria notarial, misma que está regulada en la ley 483 y en el D.S. 2189.

8 Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo resolver con agilidad en la práctica jurídica la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario?

9 Relevancia e impacto del proyecto

El presente proyecto se aplica al derecho civil y notarial donde las acciones jurídicas correspondientes:

- Fortalecimiento del derecho notarial
- Reducción de la carga procesal
- Fortalecimiento del papel del notario a través de la aplicación de la vía voluntaria notarial
- Disminución de costos para el usuario
- Abreviación de plazos en beneficio del usuario

10 Propuesta de acciones específicas

Acorde a lo anteriormente expuesto, ejecución de acciones para el desarrollo de ante proyecto de Decreto Supremo, de traspaso de la vía judicial a la vía notarial, se realizará mediante las siguientes acciones.

Desarrollo de marco teórico: Desarrollar el marco teórico acorde a la legislación en curso, además de revisar documentación y acuerdos relacionados.

Desarrollo de la discusión: Se realizará en el desarrollo del Foda, encuestas y observación directa que permita el análisis integral de la propuesta, en relación al marco propio de la Ley del Notariado, su Decreto Reglamentario, en el marco de la Vía Voluntaria Notarial.

11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

El cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto se expresa de la siguiente forma:

ACTIVIDADES	DURACIÓN DEL PROYECTO														
	OCTUBRE			NOVIEMBRE				DICIEMBRE			ENERO				
Análisis de la situación	■	■													
Elaboración del problema de investigación		■	■	■											
Desarrollo de actividades previas a la intervención				■	■	■	■								
Desarrollo de lineamientos en la línea de intervención jurídica				■	■	■	■								
Elaboración del Proyecto				■	■	■	■	■	■						
Reformulación en base a las observaciones planteadas								■	■	■	■				
Exposición y defensa del Proyecto												■	■	■	■

12 Diseño metodológico:

12.1 Tipo de investigación

El presente estudio de tipo no experimental determina el impacto de la implementación, en la vía voluntaria notarial, del trámite de la cancelación de la inscripción del derecho de usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario.

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica; por ello, este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para el usuario, además las alternativas posibles.

12.2 Métodos técnicas

- **Método Dialéctico:** Ya que debemos tomar en cuenta que las normas responden a un constante cambio en la sociedad y se deben adaptar a ellos.

El método que investiga la verdad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contra-proposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final (conclusión). (Cristopher, 2012)

- **Método deductivo:** Es el proceso de parte de lo general hacia el conocimiento específico permitirá el acercamiento al problema de investigación

El Método hipotético–deductivo. Parte de la observación de un fenómeno, se aventura una hipótesis interpretativa que luego se somete a comparación por razonamientos lógicos de tipo deductivo. Este es el método que emplea el conocimiento científico. (Raffino., 2019)

- **Método Jurídico:** El método jurídico permitirá la interpretación de la Ley 483 y el Decreto Supremo 2189, para poder realizar una propuesta de Decreto Supremo que permita incorporar el trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, en la vía voluntaria notarial.

Esencialmente con este método se establecen los principios generales y las consecuencias que nacen de tales principios; su concordancia con las instituciones y con las normas positivas. (Andaluz, 2009)

Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

- **Método del derecho comparado:** El método del derecho comparado permitirá desarrollar un anteproyecto de Decreto Supremo, acorde a la legislación Boliviana que fortalezca el papel del notariado.

Este método consiste en la comparación de diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos, por lo cual es de vital importancia en el estudio de la teoría general del derecho. (Andaluz, 2009)

12.3 Población

- La misma se desarrolla en los Notarios de Fe Publica en la ciudad de la Paz la misma que asciende a 130 notarios.

12.4 Muestra

La muestra base corresponde a notarios de fe pública en la zona sur de la ciudad de la paz los cuales asciende a 12 notarios, el tipo de muestra es de tipo no probalístico intencionada, la misma que circunscribe a las características de exclusión:

- Realizar actividades notariales por un plazo mayor a un año
- Conocimiento en proceso de la vía voluntaria del notariado

En esta técnica de muestreo no probabilístico, las muestras se seleccionan basándose únicamente en el conocimiento y la credibilidad del investigador. En otras palabras, los investigadores eligen solo a aquellos que estos creen que son los adecuados (con respecto a los atributos y la representación de una población) para participar en un estudio de investigación. (Solares, 2010)

12.5 Instrumentos de recogida de información

Las técnicas de investigación que se utilizaron para el Desarrollo del proyecto fueron:

- Observación. directa - Esta permitirá la observación del desarrollo de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro del sistema judicial.

El método de observación directa es un método de recolección de datos que consiste básicamente en observar el objeto de estudio dentro de una situación particular. Todo esto se hace sin necesidad de intervenir o alterar el ambiente en el que se desenvuelve el objeto (Hernandez Sampieri , 2010)

- **Análisis FODA:** Esta técnica se realiza a la exploración de unidades de análisis que permiten evaluar las fortalezas y deficiencias del sistema judicial actual. El análisis FODA es una herramienta de planificación estratégica, diseñada para realizar un análisis interno (Fortalezas y Debilidades) y externo (Oportunidades y Amenazas) . Desde este punto de vista la palabra FODA es una sigla creada a partir de cada letra inicial de los términos mencionados anteriormente. (Hernandez Sampieri , 2010)
- **Encuesta:** La misma permitirá determinar la posición de notarios sobre el papel de la vía voluntaria del notariado como una salida para el descongestionamiento procesal.
Una encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. (Hernandez Sampieri , 2010)

La encuesta realizada presenta la siguiente estructura:

Tabla 2: Estructura de la encuesta

Área	Pregunta	Medidores	Verificación De La Pregunta
Papel de la vía del notariado	¿Acorde a su perspectiva, cuál cree usted que es el papel actual de la vía voluntaria de notariado?	Alto Medio bajo	Opinión en base a escalas
	¿Cuál será el valor de la implementación de la vía voluntaria del notariado en procesos civiles?	Alto Medio bajo	Opinión en base a escalas

Análisis de la situación actual	¿Cuáles son las principales causas para el retraso en procesos de cancelación de usufructo por vía judicial?	Carga procesal Falta de consenso de las partes Plazos y procesos lentos	Análisis de la situación
Aplicación de la vía del notariado	¿Qué efectos a corto plazo permitirá la aplicación de la vía voluntaria del notariado en la cancelación de usufructo de por vida?	Procesos rápidos Descongestiamiento Procesal Liberación del sistema judicial	
	El desarrollo de la vía voluntaria del derecho que oportuna presenta al papel del notario	Fortalece la legalidad de procesos Permite una alternativa al desarrollo del notariado Permite disminuir tiempo y costo en procesos donde existe acuerdos entre partes.	

CAPÍTULO I.

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Marco histórico

1.1.1 Historia del derecho notarial

En Egipto se encontraba a una persona que redactaba los contratos. En los hebreos es necesario tener en cuenta que existía el escriba el cual se dedicaba a autenticar algunos actos y redactar documentos y existía escribas reales así como los del pueblo. Luego los griegos aplicaron esta institución con el nombre de Mnemons, los cuales eran los encargados de redactar los contratos. (Manrique, Derecho notarial, 2010)

Pero la figura del Notario se constituyó como tal en el Derecho Justiniano, con el nombre de *TABELLIO*, que a su vez significaba NOTARIO; esta figura jugó un papel muy importante como escalafón del derecho público y esto se debió a que él realizaba la aplicación consuetudinaria de las normas del *Corpus Juris Civilis*, adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas. (Velasco, 2004)

La forma notarial evolucionó y fue regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación; ya que en la Edad Media se desató un fuerte desarrollo en el Derecho. (Velasco, 2004)

Posteriormente en el derecho romano antiguo la intervención era facultativa, pero no eran notarios, sin embargo, el nombre actual deriva de este derecho, el cual es conocido como derecho romano. Luego en la edad media Rolandino Passagiero enseñó el derecho notarial y en la historia es conocido como el príncipe de los notarios. (Ortega, 2012)

Tras el impulso dado por Rolandino Passagiero en la Escuela de Bolonia, por todos es reconocida la labor de España como el país que inició el movimiento legislativo tendente a planificar y organizar a la institución notarial, perdurando muchos de los aspectos, detalles y formas de actuación hasta nuestros días. Como han dicho algunos autores, el “Notario fue creado por la sociedad y solo se justifica porque la sociedad lo necesita para el desempeño de alguna de sus funciones”.

Para Ortega (2012) remarca los actos que cambió el rumbo del derecho notarial:

- El Fuero Real. Es un texto jurídico que ha recibido diversos nombres a lo largo de los años, como Fuero de las Leyes, Libro de los Consejos de Castilla, Fuero Castellano. Hoy se le conoce como Fuero Real, nombre adoptado en el año 1505. Es significativo el Prólogo del mismo que enfatiza el objetivo del Fuero Real: “se otorga para que todos los pueblos sepan vivir en paz y con arreglo a unas leyes que castiguen a quien hiciera daño y que los buenos vivan seguros”. Está constituido por 550 leyes. divididas a su vez, en cuatro libros y 72 títulos.
- Consistía en una compilación de fueros municipales y leyes que fue promulgado en el año 1255 y en el que se habla de los escribanos públicos y la necesidad de jurados con el fin de evitar contiendas. Al mismo tiempo, se establece la obligatoriedad de otorgar testamento ante escribano, sinónimo en aquel entonces de Notario. ·
- El Espéculo. Consiste en un manuscrito incompleto obra de Alfonso X El Sabio que perseguía dar a Castilla un derecho único y territorial. Contiene 5 de los 12 libros que componían el texto primitivo por lo que, los historiadores creen que, es posible, que fuera un borrador o anteproyecto de las Siete Partidas. Los cinco libros versan sobre las siguientes materias:
 - a) de la ley y el legislador y de materias religiosas
 - b) de la Constitución política del Reino
 - c) de la Constitución de Derecho Militar
 - d) de la organización de la Justicia,
 - e) del procedimiento.

Su nombre originario fue “Espejo de todos los Derechos”. Nunca fue publicado oficialmente, ni tuvo vigencia, pero su Introducción al Derecho Notarial 11 influencia es incuestionable, adquiriendo gran autoridad en el siglo XIV, pues fue estudiado y citado por jurisconsultos. (Ortega, 2012)

En la época moderna el derecho notarial adquiere la evolución y desarrollo actual por lo cual debemos mencionar algunos cuerpos legislativos notariales del derecho mundial, entre los cuales podemos citar a La ley francesa de 1802, ley española de 1862.

En el período preincaico para algunos ya existió notarios en el derecho peruano. Posteriormente en la colonia se aplicó la legislación española, con lo cual se aplicaron las disposiciones notariales españolas. (Manrique, Derecho notarial, 2010)

Y posteriormente la historia es ya conocida, ya que existen libros que narren la misma dentro del derecho peruano, lo cual permite su estudio dentro del mismo, sin embargo, la misma es poco estudiada, conocida y difundida sobre todo en el mencionado. (CASTILLO OGANDO, 2007).

1.1.2 Reseña histórica del derecho notarial en américa latina.

En las sociedades mesoamericanas en general existía una elevada estimación hacia los escribanos, siendo consideradas personas muy respetadas y admiradas por sus conocimientos.¹⁸ En 1492 la América descubierta por Cristóbal Colón estaba compuesta por diversos pueblos, cuyos conocimientos astronómicos, agrícolas, comerciales, arquitectónicos, entre otras habilidades les permitió desarrollarse culturalmente unos más que a otros. (RODRIGUEZ, 2014)

La escritura que utilizaban era ideográfica debido a que no contaban con un alfabeto fonético, de este modo hicieron constar varios acontecimientos, tales como simples noticias, el pago de tributos y las operaciones contractuales. En esta época no existía la figura del Notario o del escribano. Existía un funcionario que se le compara con el escriba egipcio, se llamaba Tlacuilo. Bernardo Pérez Fernández del Castillo nos explica la función del Tlacuilo, era la de redactar y relacionar hechos, así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación, pero no tenían el carácter de Notario formal y materialmente constituido como tal. (FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, 2004)

Los aztecas desarrollaron una función notarial rudimentaria, función que era encomendada al Nahuatlaco y el Tlacuilo. Los aztecas no conocieron un sistema de escritura que les permitieran dejar plasmada en papel una serie de códigos legislativos como acontece en otras civilizaciones más avanzadas (India, Egipto, Babilonia)

La administración del complejo aparato estatal Inca exigió la creación de una institución burocrática y de artefactos, como los quipus, que permitieran registrar y almacenar (García Julio Antonio Cuahtemóc, 2000.)

Los Quipus, en quechua: khipus (conjuntos de nudos de colores) Eran un instrumento nemotécnico utilizado para la comunicación y también como un sistema de registro de datos por una parte y de expedientes mnemónicos de los gobernantes Incas, por otra. Los Quipus consistían en uniones de cordones en forma de cadenas que podían ser de información. (CORTES ALONSO, 1977)

Aunque se sabe que la información contenida en estos artefactos era propiamente numérica, hoy se sostiene que también se registraban otro tipo de datos, como nombres de personajes, ciudades y fechas, sobre la base de códigos numéricos. Antiguos documentos administrativos españoles reproducen las lecturas que los funcionarios especializados o quipumayoc, hacían uso de sus quipus en procesos judiciales y notariales de la temprana colonia. En el libro “El Escribano Perfecto”, de Manuel de Aliaga Bayod y Salas Guasquí, publicado en 1788.²⁴, se dice que escribano es el individuo que tiene autoridad para ejercer la notaría, y se le define como “una persona de confianza, que así en juicio como fuera de él, debe dar y da entera fe y crédito a todo lo que actúa y autoriza como tal escribano”. (RODRIGUEZ, 2014)

Con la palabra escribano se designó en la legislación indiana y en la española por supuesto, a gran número de funcionarios, en oficios muy diversos en categoría y obligaciones. En las Indias el inicio del oficio notarial desde el momento del descubrimiento está presente el escribano. Cristóbal Colón es acompañado en su primer viaje por Rodrigo de Torres “escribano de toda la armada”.

La venida de este escribano, simboliza el trasplante de la institución del notariado de España a América. Con el descubrimiento, Castilla, y por ésta España quedó en posesión de un nuevo Continente. Y con envío de sus hombres, funcionarios e instituciones, no pudo faltar la presencia del Escribano. Así, para cada viaje se designaba un escribano, siendo indispensable su presencia en cada expedición tierra adentro, para dar fe de todo acto de “plan de colonización” (HIDALGO NUCHERA, 1994).

Se trata de un funcionario real, cuya presencia es indispensable para dar legalidad a los actos de cada expedición. En el mismo nombramiento o designación de Escribano, se le otorgaban algunas atribuciones entre las que se encontraba que todo debía hacerse en su presencia: “por la presente nombramos a vos Juan de Guevara, por nuestro escribano, para que por nos y en nuestro nombre vaya con el dicho Alonso de Ojeda en uno de los

dichos navíos, para que ante vos como nuestro escribano hagan las otras cosas según y en la manera que se contiene en la dicha capitulación el asiento que mandamos tomar con el dicho Alonso Ojeda, al cual todas las personas que fueren en el dicho navío a viaje mandamos que vayan tenga un escribano, como dicho es, ni hayan cosa alguna sino en nuestra presencia”. (HIDALGO NUCHERA, 1994)

Conforme iba tomando forma la estructura gubernamental española en Indias, y se sistematizaba el ámbito y jerarquía de los diversos cargos, forma de nombramiento, etc., los escribanos, como otros funcionarios, pasaron por una etapa llamada “formativa”. Así, por ejemplo, durante el reinado de Carlos V, Juan de Sámano, Secretario del Consejo de Indias, fue nombrado, en 1525, escribano mayor de la gobernación de la Nueva España, que ejercía Hernán Cortés, autorizándosele para poner sustitutos de su persona, teniente de escribanos, no sólo junto a Cortés, sino en cualquier lugar dentro de la gobernación donde hubiere o residiere una autoridad, debiendo entender “en todas las cosas que ellos proveyesen a los pleitos y negocios que ante ellos pasasen tanto civiles como criminales, así de gobernación e repartimiento como en otra cualquier manera”²⁹ Fue hasta la década de 1580 que verdaderamente acabaron las mercedes de escribanías, y todos los cargos fueron vendibles y renunciables. En toda la primera parte del siglo XVI se fueron estableciendo los diversos y numerosos cargos cuya función ejercía un escribano, muy pocos son los que tuvieron las atribuciones de los actuales Notarios. Más bien, el término sirvió para referirse a un funcionario que hoy se denominaría secretario o bien registrador, además por supuesto, del Notario propiamente dicho.³⁰ Estos cargos tuvieron varias variantes, descubriéndose como escribanos públicos reales y del número, quienes se asemejan a los actuales Notarios. (RODRIGUEZ, 2014)

1.1.3 Reseña histórica del derecho notarial en Bolivia.

La función notarial surgió durante la época prehispánica concretamente en el incario de la práctica de los quipumayoc, de donde surgieron los escribanos reales y los escribanos del pueblo, los cuales y en comparación a las funciones que realizaban los Notarios españoles eran similares.

La función de los Notarios de aquella época difiere de la actual función notarial, ya que sus labores se relacionaban con la administración de gobierno. Los quipucamayoc, como se señaló para la realización de sus actos eran auxiliados por quipus, su jurisdicción

territorial se hallaba delimitada por la zona geográfica que ocupaba cada ayllu,³⁴ existían dos clases: los del Inca y los del Pueblo. Los primeros destinados a ayudar al Inca en la tarea de gobernar y los segundos estaban adscritos a un ayllu. (RODRIGUEZ, 2014)

En la colonia el uso de los quipus fue reemplazado por el uso del papel, la actuación de los quipucamayoc gradualmente fue absorbida por la organización notarial española. En esta época el escribano fue una persona investida de fe pública, se encontraba al lado de las autoridades, en dependencias públicas y especialmente en actuaciones judiciales. El ejercicio de la función notarial tenía carácter comercial, es decir el cargo podía venderse y comprarse, razón por la cual la función siempre quedaba en manos de familiares o personas con recursos económicos. Durante la República, en fecha 15 de julio de 1835 la Asamblea General Constituyente estableció que todos los que estaban actuando como escribanos, debían presentar sus títulos habilitantes ante sus respectivas Cortes de Justicia en el término de un mes, bajo conminatoria de quedarían inhabilitados definitivamente y que sus puestos sean declarados vacantes. Posteriormente en el año 1836, entro en vigencia del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en los cuales se definieron las funciones del escribano como depositario de la fe pública. (Machicado, 2012)

Durante la presidencia provisoria de José María Linares, en fecha 5 de marzo de 1858 se promulgo la Ley de Notariado, vigente hasta la fecha, con 61 artículos, producto de la traducción de la parte pertinente de los sustentos doctrinales y normativos del Código Civil Napoleónico del año 1803. Dicha norma estableció de forma definitiva el término Notario en vez de escribano que es un término usado en otros países como el argentino, asimismo introduce la organización y funciones del Notario a fin de que estos únicamente autoricen los actos y contratos a los que las partes requieran dar el carácter de autenticidad, siendo su cargo vitalicio y debiendo presentar sus servicios siempre que sean solicitados, bajo pena de responder pecuniariamente por los daños y perjuicios en caso de negligencia.³⁵ Con las Leyes N° 1455, de 18 de febrero de 1993, Principios de Disposiciones Fundamentales de la ley de Organización Judicial y N° 1817, de 22 de diciembre de 1997, del Consejo de la Judicatura respectivamente, los Notarios de Fe Pública, formaron parte del ex Poder Judicial, como Auxiliares del Sistema Judicial, siguiendo ese nexo con el actual Órgano Judicial hasta la promulgación de una ley especial, conforme establece la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del órgano Judicial. (MARIACA VALVERDE, 2006)

1.2 Marco Referencial

Arango Chontal

- Manual para la elaboración jurídica
- Guía práctica para la elaboración de proyectos de intervención jurídica

EGPP

- Vía Voluntaria Notarial - Nacional v.1

DIRECCION NACIONAL DEL NOTARIADO

- Trámites Notariales Voluntarios
- Abril 2016

COMPILACION DE DERECHO

- Regulación de las causas de extinción del usufructo
- 2014

FERRERE

- La importancia de la vía voluntaria del notariado en el ordenamiento jurídico boliviano
- 2015

Universidad Veracruzana.

- Álvaro Héctor Oquendo López
- “Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia”

1.3 Marco Legal

Honorable Cámara De Diputados

- LEY N° 483 LEY DE 25 DE ENERO DE 2014 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Decreto Supremo Reglamento De Ley 483 N° 2189 Evo Morales Ayma

- Ley de Inscripción de Derechos Reales, 15 de noviembre de 1887

1.4 Marco Teórico

El Derecho Notarial es aquella rama científica del Derecho Público que, constituyendo un todo orgánico sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del Poder Público (HINOJOSA, 2011, pág. 3)

La definición del Derecho Notarial necesariamente está referida a las ideas del desarrollo histórico de la humanidad, tradicionales y modernas, de carácter económico, religioso, político e ideológico. Muchas dan énfasis al documento, otros a la función y otras doctrinas a. ambos elementos al notario y el instrumento; por otra parte, la mayoría de las definiciones están referidas a la función fedante exclusivamente. (GATTARI, Manual de Derecho Notarial, 1992, pág. 138)

Siguiendo la expresión de Rafael Núñez Lagos (1992) la definición que realiza sobre el Derecho Notarial “En él. principio fue el instrumento”, esta afirmación que realiza el distinguido teórico, significa un comienzo objetivo; para él surge primero el instrumento o el documento que recibió diversas acepciones como Stipulapio, Conventio, Litteris obligatio, La Charta; luego, es fácil comprender que se genera la función adecuada para instrumentar que es lo mismo si decimos “la función crea a su órgano”, es decir, con diversas denominaciones que datan desde la antigüedad a la edad media y moderna. Escribas, Mnemones, Smgraphos, Apographos, Promnemones, Tarbularrus, Tabelio o Tabelion, NOTARRI, Cursor, Amanuensis, Cognitor, Actuarius, Aceptor, Logographis, Numerarius, Escribano. (Mariaca, 1996)

1.4.1 El Derecho Notarial como rama del Derecho.

La ciencia del Derecho, es considerada una de las primeras formas y modos de regulación de la vida de los individuos propiciando una sana convivencia entre los mismos; hay que hacer notar que el Derecho es un fruto social, puesto que ha nacido de la convivencia humana, a través de una suma de factores histórico, políticos, religiosos y económicos, por supuesto sin dejar de tener en cuenta las exigencias del momento; Fernando Flores señala: “la evolución del Derecho, es la evolución de la sociedad en que el orden normativo impera.” (RODRIGUEZ, 2014)

El Derecho garantiza la paz social, además de facilitar la vinculación y colaboración social a través de la “norma”, entendiendo ésta como una regla o pauta que deben seguir

los individuos, es así mediante la cual se ajustan las conductas o actividades del ser humano, ya que siendo las normas juicios normativos en un estricto sentido, se deben entender como reglas de conducta que imponen una forma determinada de comportamiento, o dicho de otra manera, se encargan del deber ser de las personas. (AFTALION, 1994)

Determinado como está que el Derecho es una ciencia social, conformada por diferentes ramas, entre las cuales se encuentra el Derecho Notarial; por lo que para poder afirmar su existencia hay que analizar tres situaciones que son innegables, al respecto, Luis Carral señala: “existe una función pública notarial, asimismo existe el instrumento público y para finalizar se debe comprobar que existe una legislación notarial.” (CARRAL, 2007)

El análisis de cada uno de los elementos de existencia del Derecho notarial, propuesto por Luis Carral y de Teresa, brinda mayor claridad para comprender no sólo la justificación, sino la esencia de la ciencia notarial, a saber: - Existencia de la función notarial. La existencia de la fe pública corresponde al Derecho Notarial de manera autónoma. - Existencia del Instrumento Público. Durante el siglo XIII, a los escritos públicos autorizados por un Notario, se les conocía como instrumentos públicos, si bien es cierto los códigos civiles plasman la forma de los instrumentos, simplemente se dirigen a regular la forma de los negocios jurídicos, sí es que los contienen, pero por otro lado los criterios de forma y prueba del negocio, así como de eficacia del instrumento son criterios que por su naturaleza son notariales. - Existencia de una legislación notarial. A todo conjunto normativo jurídico que regulan las diversas ramas del Derecho se les conoce como Derecho objetivo, entre sus numerosas fuentes que conforman al Derecho se encuentran la Ley y la costumbre, por lo tanto si las legislaciones son una fuente formal del Derecho objetivo, al hablar de una legislación notarial, es innegable que hay un Derecho objetivo notarial, razón por la cual se confirma la existencia de un Derecho Notarial y en virtud de esto su primera fuente formal es la legislación notarial que lo va a regir. El Derecho Notarial posee una autonomía legislativa, en consecuencia, es un tronco del Derecho, por no depender ni aglutinarse en otros cuerpos jurídicos. Habiendo acreditado satisfactoriamente la existencia del Derecho Notarial, se puede concluir sin lugar a dudas que se trata de una rama de la Ciencia del Derecho.

El Derecho es una ciencia cambiante que se va adecuando a los fenómenos o transformaciones de la sociedad de acuerdo a sus requerimientos, evoluciona al paso que se desarrollan las sociedades abarcando todos sus aspectos, es de ahí donde surge la división tradicional en Derecho público y Derecho privado que surgen del Derecho romano, y que por otro lado existen estudiosos de esta disciplina que agregan una más que es el Derecho social y a esto se le conoce como la teoría tricotómica, por la división del Derecho en tres grandes áreas de aplicación y estudio. Toda vez que conocidas las tres corrientes, el Derecho Notarial posee una situación especial en cuanto se ubica porque se relaciona con el Derecho Público, puesto que “las atribuciones notariales son esencialmente de orden público, como encarnación de la Ley misma”, por otro lado, pero en el mismo sentido, sabemos que la fe de la que está investido el Notario es delegada por la Ley y el Estado, siendo estos dos de carácter público. Y se relaciona con el Derecho Privado porque su función la ejerce en la esfera de los derechos subjetivos de los particulares (RODRIGUEZ, 2014)

1.4.2 Definición del derecho notarial

Siguiendo al autor Carlos Gattari (1998) tenemos las siguientes definiciones del derecho notarial

- Para Bardallo Julio: “... sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, para la realización pacífica del derecho”.
- D’ Orazi Flavoni: “Conjunto de normas que disciplinan subjetiva, objetiva y funcionalmente la institución notarial”.
- Gimenez Arnau. Conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento pública.
- Larraud: “Llámanos derecho notarial al conjunto sistemático de normas que establecen el régimen jurídico del Notariado”
- Gonzáles Palomino: “La actuación notarial se desenvuelve en la esfera de los hechos (hechos, actos y negocios como hechos) para darles forma”.
- Martínez Segovia: “El objeto formal de la función notarial- o sea, su fin es la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, del documento notarial y de su contenido”.

- Mustápic José María: “El derecho notarial es, en cierto aspecto, una rama individualizada y autónoma del derecho formal, puede denominársele, derecho formal auténtico o derecho de la autenticidad”.
- Núñez-Lagos Rafael: “El documento, como la cosa en el derecho real, es objeto esencial, principal y final del derecho notarial”
- Riera Aisa: “Es aquel complejo normativo que regula el ejercicio y efectos de la función notarial, con objeto de lograr la seguridad y permanencia en las situaciones jurídicas a que la misma se aplica”.
- Sanahuja y Soler: “Es aquella parte del ordenamiento jurídico que asegura la vida de los derechos en la normalidad, mediante la autenticación y legalización de los hechos de que dependen”.
- Villalba Welsh: “El que tienen por objeto la conducta del notario en cuanto autor de la forma pública notarial”
- El III Congreso de París: “Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público”

Carlos Gattari, (1998) de acuerdo con Núñez Lagos: “...como el, conjunto de conceptos y preceptos que regulan y versan sobre la forma instrumental, la organización de la función y la actividad del Notario en relación a aquéllas”. Complementando afirma: “lo que primero existió fue el instrumento, y si bien debió haber tenido un autor, ciertamente era anónimo o fue la comunidad; por otro lado, mientras, el autor pereció, la roca, la arcilla, y el barro cocido, los cuernos y pieles de animales, el papiro, el pergamino, siguen aún perdurando y enviando su mensaje que podemos percibir por la intuición emocional”. (GATTARI, 1992)

1.4.3 Objetivo del Derecho Notarial

Según la doctrina Guatemalteca: “El Objetivo del Derecho Notarial es la creación del Instrumento Público, porque esto conlleva a lo que es el quehacer cotidiano del Notario de Fe Pública”.¹ La competencia del funcionario abarca dos aspectos: Competencia del fondo (*ratione materiae*), que implica que la ley haya autorizado al funcionario para otorgar el instrumento de que se trata, y competencia territorial (*ratione loti*), que significa que el funcionario debe actuar dentro del sector territorial para el cual ha sido designado.

Fuera de ser otorgado por un funcionario competente, el instrumento público debe cumplir con las formalidades que señala la ley. (HINOJOSA, 2011, pág. 3)

Muchos instrumentos públicos no tienen señaladas formalidades especiales, en ellos, sin embargo, se estima que como requisito general deben contener la fecha, ya que este es uno de los puntos respecto a los cuales hace plena fe, y la firma del funcionario que lo autoriza, ya que ella es la forma en que éste expresa su voluntad de dar fe respecto a lo que el instrumento atestigua. Igualmente será necesaria la firma de los testigos, si en el instrumento aparecen testificando, y la de las partes, si el acto de que da cuenta el instrumento requiere la expresión de su consentimiento; en caso contrario, no. (HINOJOSA, 2011)

1.4.4 Función del derecho notarial

La función notarial es una institución que aparece bajo todos los cultos en todas las épocas históricas entre las más distintas civilizaciones y las más contrapuestas costumbres. Este hecho objetivo, responde indudablemente a una gran necesidad social y profundiza sus raíces en lo más íntimo de la naturaleza humana para la preservación de sus derechos. Por esta razón toda sociedad tiene su propio sistema jurídico que se va configurando en función de la tradición histórica y la concepción e importancia que el Derecho reviste para ella, por esto corresponde así al grado de racionalidad que las instituciones jurídicas han llegado. (VALVERDE, 2012)

Desde el punto de vista sustancial la seguridad de los actos y negocios jurídicos está dada por la intervención del notario, la llamada autenticidad de fondo por que el documento notarial produce efectos específicos sobre el negocio que lo contiene. (Gatari., 1992)

El acto Notarial debe ser lícito, los documentos deben ir a una contratación justa y no solo por razones de seguridad “La seguridad jurídica sustancial del documento público, es la seguridad producida por el acto que ella contiene”, es un acto jurídico adecuado al ordenamiento jurídico por un fedatario investido legal o legítimamente. (Pondé, 1977)

Por este sustento principista y con la conciencia clara de que en la función notarial, la seguridad jurídica entraña un sentimiento irresistible que se basa en la convicción y excluye totalmente la duda y con la convicción de que la certeza surge del Instrumento Notarial y este de la fe pública que otorga el Notario por ser el depositario de la fe del Estado, los sujetos del acto o negocio jurídico como el Notario sienten la satisfacción

altamente gratificante que retroalimenta el yo personal de todos ellos. (VALVERDE, 2012)

Esto se beneficia más aún con la atestación calificada de que la presencia del notario autentica el acto o negocio jurídico, y con la convicción de que ambos elementos instrumento y notario establece un conocimiento seguro y claro de que el acto o negocio jurídico fue plasmado en el instrumento forma y es el título perfecto, nace la tranquilidad al espíritu y seguridad a los comparecientes y partes y al propio fedatario que tiene la seguridad de haber actuado con la verdad. (VALVERDE, 2012)

1.4.5 Contenido del Derecho Notarial

Siguiendo al autor cubano Pedro Verdejo, el contenido positivo del derecho notarial en el orden práctico es: el conjunto de normas jurídicas de carácter organizacional y funcional en el marco de un determinado Sistema Jurídico y Sistema Notarial. Las normas jurídicas de organización están directamente relacionadas con el notario donde se determinará la calidad de su función, su vinculación con la organización político-administrativa del Estado, su nombramiento e investidura oficial, su esfera de competencia en la actividad sus deberes derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario y administrativo a que está sometido y, finalmente, las responsabilidades de la función. Las normas funcionales abarcan la Teoría General, del instrumento público, los principios generales que informan la teoría del instrumento público, los planos, concepto, formación, estructura, jerarquía, tanto constitutiva como probatoria, representación, agrupación protocolar o independiente, conservación y disponibilidad por la parte interesada, desde el punto de vista doctrinal y normativo así como procedimental. (PEDRO, 1988)

1.4.6 Derecho notarial como disciplina independiente

El Derecho Notarial acorde a Gatarri (1992) existe como disciplina independiente del Derecho Civil por los siguientes elementos que constituyen su presupuesto de legitimación:

- La existencia de una función pública notarial de carácter internacional.
- La existencia del instrumento público y su circulación en el comercio jurídico Internacional.
- La existencia universal de una legislación notarial que la regula.

La existencia de estos tres elementos bastaría de por sí para legitimar doctrinalmente la sistematización de un Derecho Notarial como disciplina jurídica independiente, de no existir otros aspectos complementarios como la vigencia de cátedras de la materia en distintas facultades de Derecho de universidades europeas y de América Latina, incluso licenciaturas de especialización y toda una historia diferenciada de la institución. (GATTARI, Manual de Derecho Notarial, 1992)

El Derecho Notarial tiene como fin exteriorizar la presentación de los derechos privados en la normalidad o sin contienda. Está referido a la regulación de la actividad del notario y de las partes en la formación del documento público (la escritura pública y las actas)

1.4.7 Responsabilidad de los Notarios

Los notarios son responsables civil, penal y administrativamente, por ello deben ser bastante cuidadosos en sus funciones, las cuales son establecidas por la ley de la materia y en todo caso el derecho notarial es una rama del derecho sancionador

1.4.7.1 Principios Notariales

Los principios notariales son los que determinan la actuación de los notarios, los cuales no se encuentra consagrados en forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico. Los principios notariales son imparcialidad, rogación, intermediación, interpretación, objetivación, asesoramiento, reserva, y resguardo, entre otros (PEDRO, 1988)

1.4.7.2 Imparcialidad

Por la imparcialidad los notarios deben actuar sin favorecer a ninguna de las partes que interviene en los diferentes actos o documentos celebrados o redactados ante él, por lo cual para algunos tratadistas podemos hablar de notarios como jueces o magistrados, en tal sentido se escucha hablar de judicatura notarial, sin embargo, para otros tratadistas estas afirmaciones se encuentran equivocadas, lo cual en todo caso debe ser materia de estudio por parte de los tratadistas. (Lopez, 2008)

1.4.7.3 Rogación

Por la rogación los notarios no pueden intervenir de oficio, sino que deben hacerlo sólo a pedido de parte, al igual que los registradores públicos, por lo tanto, podemos afirmar que este principio es común a ambos personajes o es común a ambas ramas del derecho

público, lo cual debe ser materia de estudio al momento de estudiar derecho. (Lopez, 2008)

La inmediación es un principio del derecho notarial por el cual los notarios deben tener relación directa con sus clientes, por lo cual deben asistirlos personalmente y no a través de empleados, lo cual haría que se viole este principio, en tal sentido el que da fe u otorga la misma es el notario público y no sus empleados.

1.4.7.4 Interpretación

La interpretación es un principio notarial por el cual los notarios públicos deben interpretar los documentos que les presentan, por ejemplo, deben interpretar las minutas que se le presenten, para que en caso de ser necesario se redacte la cláusula adicional necesaria, en tal sentido debe distinguir nítidamente la compraventa de la transferencia, ya que la segunda o última de las indicadas es un efecto de la primera, lo cual es poco conocido por parte de los abogados. (Lopez, 2008)

1.4.7.5 Objetivación

La objetivación es un principio notarial por el cual los notarios públicos, deben actuar en forma objetiva y no subjetivamente, en tal sentido deben aplicar las normas que corresponden en cada caso. Igualmente deben aplicar todas las otras fuentes del derecho entre las cuales podemos citar la jurisprudencia, ejecutorias, costumbre, doctrina realidad social, manifestación de voluntad, principios generales del derecho, principios específicos de cada rama del derecho, entre otras, es decir, estas no son todas, pero las citamos porque son las más conocidas y en todo caso para muchos autores, tratadistas y articulistas estarían consideradas como las más importantes, es decir, debemos recalcar que no son las únicas. (GATTARI, Manual de Derecho Notarial, 1992)

1.4.7.6 Asesoramiento

Por el principio notarial de asesoramiento los notarios públicos deben asesorar a sus clientes para que sea redactado el documento notarial que corresponde en cada caso. (Farfan, 2010)

1.4.7.7 Reserva

Por el principio notarial de reserva el notario público no puede divulgar los actos que se celebran ante él, ya que debe actuar con lealtad y buena fe. (Lopez, 2008)

1.4.7.8 Resguardo

El resguardo es un principio notarial por el cual el notario público debe archivar los documentos de su protocolo notarial, en un lugar seguro de tal forma que no pueda ser sujeto de robo o apropiación ilícita, en consecuencia, debe asegurarse de su permanencia para los interesados que deseen solicitar documentos relacionados con los mismos. (Lopez, 2008).

1.4.8 Vía Voluntaria del Notariado

Con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional y su Decreto Reglamentario, se pretende potenciar y aprovechar al máximo la Vía Voluntaria Notarial, descongestionando la vía judicial, acortando plazos, abaratando costos y reduciendo la exigencia de requisitos. (Ferrere, 2015).

Entre los cambios en el sistema notarial, se faculta a los Notarios de Fe Pública a llevar adelante desde procesos de sucesión hereditaria sin testamento hasta divorcios. Para accionar por la vía voluntaria notarial, existen ciertos requisitos dependiendo el tipo de proceso que se pretenda llevar adelante. (Farfan, 2010).

Para el caso de los procesos de declaratoria de herederos sin testamento (aceptación de herencia), el principal requisito es renunciar a la vía judicial, lo que implica que no deberían existir conflictos en la repartición de la herencia.

Los herederos forzosos con la presentación de una simple solicitud escrita, a un notario de Fe Pública, acompañada de los medios de prueba que certifiquen: relación familiar con el causante, existencia o no de bienes a heredar, y renuncia expresa a la vía judicial, pueden iniciar su trámite de declaratoria de herederos. A partir de ahí, el notario levanta un acta de aceptación de la herencia y procede a declarar a los interesados, como herederos (Ferrere, 2015).

El procedimiento dura una semana y como resultado del mismo se extiende un testimonio notarial con todos los actuados del proceso. Es completamente oponible a terceros y tiene la misma fuerza que un proceso judicial de declaratoria de herederos.

Para el caso de los divorcios, por esta vía deben concurrir ciertos elementos: la no existencia de hijos menores en el matrimonio y la no existencia de bienes patrimoniales. De la misma manera, con una solicitud escrita acompañada de los medios de prueba y la

renuncia expresa a la vía judicial se levanta un acta y luego de un periodo corto, se procede a declarar el divorcio. (Ferrere, 2015)

Finalmente, el testimonio en el que consta el divorcio debe ser inscrito en el Servicio de Registro Cívico y se obtiene la anulación de la partida de matrimonio y el certificado de divorcio.

1.4.8.1 ley 483 capítulo VI de vía voluntaria del notarial

Capítulo VI

Vía voluntaria notarial

Sección I

Disposiciones comunes

Artículo 90°.- (Manifestación del consentimiento y mutuo acuerdo) La manifestación del consentimiento y el mutuo acuerdo de las interesadas y los interesados es de carácter personalísimo, deberá ser expresa y es requisito indispensable para la tramitación de la vía voluntaria notarial.

Artículo 91°.- (Trámite por representación)

- I. Se puede tramitar la vía voluntaria notarial de manera personal o a través de representante con poder especial otorgado ante notaría de fe pública o ante autoridad competente si la o el poderdante reside en el extranjero. El poder especial debe excluir expresamente la actuación simultánea en la vía judicial y la apoderada o el apoderado deberá participar personalmente del trámite.
- II. En caso de tramitarse mediante apoderado, el documento de manifestación de consentimiento y acuerdo, deberá ser suscrito previamente ante una notaria o un notario de fe pública.
- III. El trámite de la vía voluntaria de autorización de viaje de menores al exterior queda excluido de realizarse mediante representante por poder.

Artículo 92°.- (Cumplimiento de la unidad de acto)

- I. Los trámites deben cumplir la unidad de acto con la concurrencia física y simultánea de las interesadas y los interesados o sus apoderados en los casos que correspondan.

- II. En los trámites en materia civil y sucesoria determinados en los incisos a), b), d) y f) del Artículo 92 y en el caso del inciso a) del Artículo 93 de la Ley N° 483, además de la unidad de acto deberá cumplir con las etapas que requiera el trámite.

Artículo 93°.- (Requisitos comunes) Los requisitos comunes para todo trámite voluntario notarial son los siguientes:

- a. Documento de identidad de las interesadas y los interesados, original y fotocopia simple; y
- b. En la petición escrita se debe manifestar el consentimiento de los intervinientes, la especificación de las generales de ley, el motivo de la petición y el derecho que los asiste. Contendrá también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso en trámite.

Artículo 94°.- (Actuación notarial)

- I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública, inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados y asignará el número de la escritura pública que el corresponda.
- II. La notaria o el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite.
- III. La petición que contiene el acuerdo se incorporará a la escritura pública.

Artículo 95°.- (Comunicación) Las notarías y los notarios de fe pública, tienen la obligación de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite.

Artículo 96°.- (Incompatibilidad con la vía judicial)

- I. Previo a iniciar cualquier trámite en la vía voluntaria notarial, la notaria o el notario de fe pública deberá indicar a los interesados que si en el transcurso del trámite, se demande el mismo asunto en la vía judicial por cualquier interesado, las actuaciones en la vía notarial quedan sin efecto.
- II. Las personas que tramiten sus causas en la vía judicial, podrán solicitar el trámite a la vía voluntaria notarial acreditando el desistimiento del proceso judicial.

Artículo 97º.- (Formas de finalización de la vía voluntaria notarial)

- I. Los trámites en la vía voluntaria notarial, finalizan:
 - a. Con la autorización de la escritura pública o del acta notarial que será efectuada por la notaria o el notario de fe pública previa anuencia de las interesadas y los interesados, franqueando el testimonio correspondiente;
 - b. Por el retiro o afectación de la voluntad;
 - c. Por la caducidad
 - d. Por la existencia de proceso judicial sobre igual asunto y no se haya desistido del mismo.
- II. La notaria o el notario de fe pública, suspenderá inmediatamente su actuación, cuando verifique lo establecido en los incisos b), c) y d) del Parágrafo precedente, en cuyo caso asentará esta circunstancia y no autorizará la escritura pública.

1.4.9 Usufructo

El usufructo puede constituirse por Ley, por la voluntad del hombre o por prescripción.

Se puede establecer por contrato. Para poder establecer un usufructo se necesita ser propietario de la cosa y capacidad para enajenar. (Presumido, 2014)

El usufructo se puede constituir, por un plazo que puede ser hasta fecha determinada con plazo de finalización. También puede constituirse bajo una condición suspensiva (por ejemplo dono a María el usufructo de un inmueble si se casa) o resolutoria (dono a María el usufructo, pero su derecho se extinguirá cuando cumpla 30 años, sin haber contraído matrimonio (Villalba, 2018)

1.4.9.1 Usufructo en el derecho romano

Fácil es advertir en el Derecho Romano que el objeto del usufructo es una cosa, más precisamente una cosa ajena, no consumible y que habitualmente produce frutos²⁶. Esta última cualidad obedece al origen del usufructo como una institución familiar, alimentaria, cuyo beneficiario más frecuente solía ser la viuda del testador, aunque esto no impidiera el que éste pudiera dejar el uso y disfrute de sus bienes, o de parte de ellos, a favor de hijos minusválidos, de hijas solteras o de cualesquiera otros parientes que probablemente no iban a tener herederos. Y en estos casos el uso y disfrute solía aplicarse sobre una finca, el rebaño, (Villalba, 2018)

1.4.9.2 Características del usufructo

Tratándose de usufructo sobre inmuebles, el contrato se debe inscribir en el registro de la propiedad como en cualquier otro derecho real.

De igual forma el usufructo se puede constituir por testamento, pudiendo ser incluso para varias personas en forma conjunta o sucesivamente, aclarando el artículo 984 que sólo puede ser a favor de las personas que existan al tiempo de comenzar el derecho del primer usufructuario. (Villalba, 2018)

El usufructo se constituye por prescripción (transcurso del tiempo), cuando existe la creencia de poseer un derecho para adquirirlo, y la posesión legítima del derecho, creído adquirido, durante el tiempo fijado por la ley. (Raymundo, 1967)

Finalmente, el usufructo se puede constituir por ley, como en el caso previsto en el artículo 430 del Código Civil, tratándose de bienes adquiridos por los hijos menores en los que la administración y la mitad del usufructo corresponde a quienes ejerzan la patria potestad. (Raymundo, 1967)

1.4.9.3 Obligaciones de los usufructuarios

Redacción de inventario, en el que antes de entrar en el goce de los bienes el usufructuario tiene que tasar los bienes muebles y constatar el estado en que se hallen los inmuebles, esto con el objeto de garantizar la restitución de los bienes y en su caso indemnización por uso abusivo.

Otorgamiento de fianza. Con la excepción de los padres que no están obligados a darla, la fianza tiene por objeto garantizar que se utilizarán las cosas con moderación y que las restituirá al propietario con sus accesiones, no empeoradas ni deterioradas por su negligencia.

Pago de contribuciones y cargas ordinarias

Reparaciones. Si es a título gratuito, el usufructuario debe hacer las reparaciones indispensables para mantener el bien, salvo que la necesidad provenga de la vejez, vicio intrínseco o deterioro grave anterior al usufructo.

A poner de conocimiento del propietario la perturbación de su derecho.

A usar la cosa con cuidado o diligencia, pero el mal uso no lo extingue.

Al finalizar debe entregar la cosa o derecho al propietario, y a restituir las cosas en igual género, cantidad y calidad y si esto no fuere posible a restituir su valor.

1.4.9.4 Derechos del usufructuario

Consisten en el derecho de use o goce de la cosa, en percibir los frutos naturales, industriales y civiles, de las accesiones y servidumbres, pero no de los productos de los mismos, salvo pacto en contrario, ni tampoco de los tesoros.

Puede transmitir sus derechos, arrendarlos y gravarlos, puede ceder sus derechos a otros, de hacer mejoras en las cosas y a retirarlas sin detrimento de la cosa

1.4.9.5 Derechos y deberes del nudo propietario

El nudo propietario debe entregar la cosa al usufructuario, hacer reparaciones convenientes, si el usufructo es a título oneroso y a responder de la disminución de la cosa. Serán sus derechos las correspondientes a las obligaciones del usufructuario.

1.4.9.6 Causas de extinción de usufructo

Serán las siguientes:

- Muerte del usufructuario si no es sucesivo
- Vencimiento del plazo si es a término
- Cumplimiento de la condición si quedó sujeto a condición resolutoria
- Por consolidación, esto en la reunión del usufructo y la nuda propiedad en una sola persona
- Por prescripción extintiva
- Por renuncia del usufructuario
- Por pérdida total o parcial de la cosa, perdurando sobre el resto, pero lo expropiado debe sustituirse
- Por cesación del derecho que lo constituyó
- Por no dar la fianza el usufructuario a título gratuito siempre que el dueño no lo haya eximido
- El pago de las cargas y contribuciones anuales serán de cuenta del usufructuario, según dispone el artículo 504 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la duración del usufructo, se extingue con el fallecimiento del titular del derecho, sin que pueda derivarse ningún derecho en favor de sus herederos.

1.5 Marco conceptual

- **Derecho Notarial:** El derecho notarial es la rama del derecho empresarial, corporativo y público que estudia y regula la actuación notarial al igual que los instrumentos notariales, los cuales por cierto son protocolares y extra protocolares, al igual que los procesos notariales. En cuanto a su ubicación existen pocos autores que han estudiado la del derecho notarial, sin embargo, de acuerdo a nuestras incesantes investigaciones es en el derecho público. Por lo cual es claro que los requisitos de los instrumentos notariales no pueden ser acordados o modificados por acuerdo de partes, sino que son los que establecen las correspondientes normas notariales, y de otras ramas del derecho como por ejemplo del derecho civil. (Manrique, Bases del derecho notarial, 2012)
- **Usufructo:** El usufructo es un derecho real que recae sobre bienes muebles o inmuebles, por el cual el usufructuario o titular del usufructo tiene el derecho de uso y el goce de la cosa, sin poder realizar actos de disposición sobre la misma o cambiar su substancia. (Presumido, 2014)
- **Vía voluntaria del notariado:** La Ley 483 que otorga nuevas competencias y la vía voluntaria a los Notarios, a través de la práctica y los procedimientos de autorización de estos trámites extra judiciales, para profundizar la transformación de la nueva Gestión Pública del Estado Plurinacional. (EGPP, 2017)

1.6 Marco Contextual

La aplicación es a corto plazo estimándose en el año 2021 por lo que no exista alguna reforma de la disposición fundamentales de material.

Las actividades encaminadas al paso legal en el desarrollo de salido jurídicas que permitan la descentralización de procesos dentro del sistema judicial y permitan a la población en general realizar trámites de forma oportuna y rápida.

Es bajo este sentido que el desarrollo de propuesta que permitan fortalecer el rol del notariado como salida legal para poder dar fe a procesos de mutuo acuerdo mediante la vía voluntaria del notariado.

La aplicación es a coroto plazo estimándose en el año 2021 por lo que no exista alguna reforma de la disposición fundamentales de material.

Las actividades encaminadas al paso legal en el desarrollo de salido jurídicas que permitan la descentralización de procesos dentro del sistema judicial y permitan a la población en general realizar trámites de forma oportuna y rápida.

Es bajo este sentido que el desarrollo de propuesta que permitan fortalecer el rol del notariado dentro el

CAPÍTULO II.

2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

2.1 Observación directa.

La misma se realizó durante 10 días los mismos se dieron en juzgado donde se realizaban los siguientes resultados:

- De los interesados en realizar la cancelación por derecho de usufructo que iniciaron su trámite, el ingreso del mismo tuvo un retraso de al menos 10 días en el paso y sorteo de juzgado que corresponda.
- Sobre los trámites para la cancelación de derecho de usufructo los documentos solicitados en derechos reales, presentan dificultades y trabas antes los solicitantes puesto que plazo para que se dé entre las partes alarga el tiempo de proceso.
- De los solicitantes se observar que existe al menos un tiempo promedio de 40 a 60 días hábiles para el desarrollo de dicho tramites si este no presenta dificultad alguna para su elaboración, siendo en algunos casos que el proceso puede llegar a uno o dos años de proceso.

2.1.1 Análisis general de observación directa.

Acorde a la observación de resultados se observa que lo plazos actuales dentro de juzgados es excesivo en estos casos, donde las alternativas del derecho son necesarias para la descentralización y descongestionamiento de procesos legales, siendo la vía voluntaria del derecho una opción que permite disminuir significativamente la congestión en dichos procesos.

2.2 Análisis Foda

2.2.1 Cancelación por derecho de usufructo

Acorde al análisis FODA podemos expresar las siguientes características:

FORTALEZA	OPORTUNIDADES
<p>Preserva el derecho de las personas hasta su fallecimiento</p> <p>Permite el control sobre el uso de bienes</p> <p>Descongestiona el sistema judicial</p>	<p>Permite la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, una vez fallecido el usufructuario, de forma simple</p>
DEBILIDADES	AMENAZAS
<p>Los procesos en juzgados son costosos y originan congestión dentro el sistema judicial</p>	<p>Largos tiempo en el desarrollo de procesos</p>

2.2.2 Vía voluntaria notarial

FORTALEZA	OPORTUNIDADES
<p>Fortalecimiento del papel del notariado</p> <p>Mejora de tiempo y plazos en los trámites que se realizan mediante esta vía</p> <p>Fortalece el consenso entre partes para resolución expedita de sus trámites</p>	<p>Permite la tramitación de una manera más abreviada y económica</p>
DEBILIDADES	AMENAZAS
<p>Este no corresponde a procesos donde existan disputas entre los herederos</p>	<p>Se debe dejar sin efecto el proceso si existe alguna impugnación entre los herederos</p>

2.2.3 Análisis general de FODA

Acorde ala a observación de ambos procesos se pude determinar que la vía voluntaria notarial, para la cancelación de la inscripción del usufructo es un vía rápida y adecuada en el descongestionamiento de procesos judiciales, sin embargo, es importante detallar que estos procesos se deben realizar únicamente exista un conceso entre las partes sin que

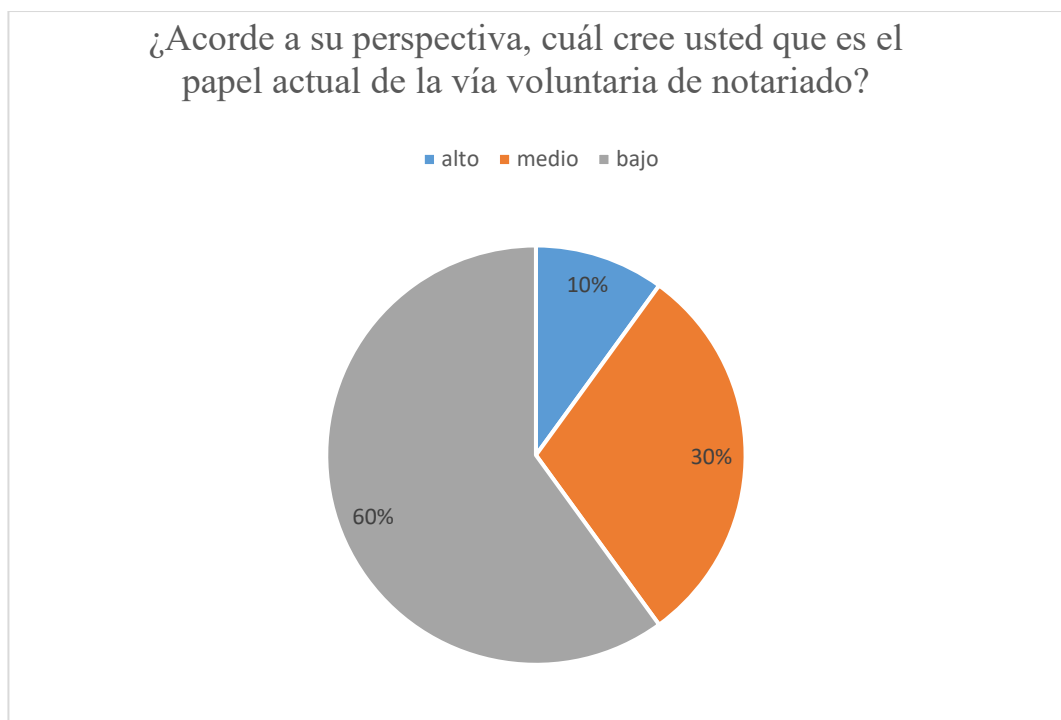
existía ningún vicio entre ellos, si existiese cualquier salvedad entre los procesos estos deben ser resuelto mediante la actuación de un juez.

2.3 Encuesta

Se realizó una encuesta a notarios para obtener su posición sobre la utilización de la vía voluntaria del derecho y determinar el impacto del paso de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida de la vía judicial a la vía notarial

El resultado expresado en porcentajes se presenta de la siguiente forma:

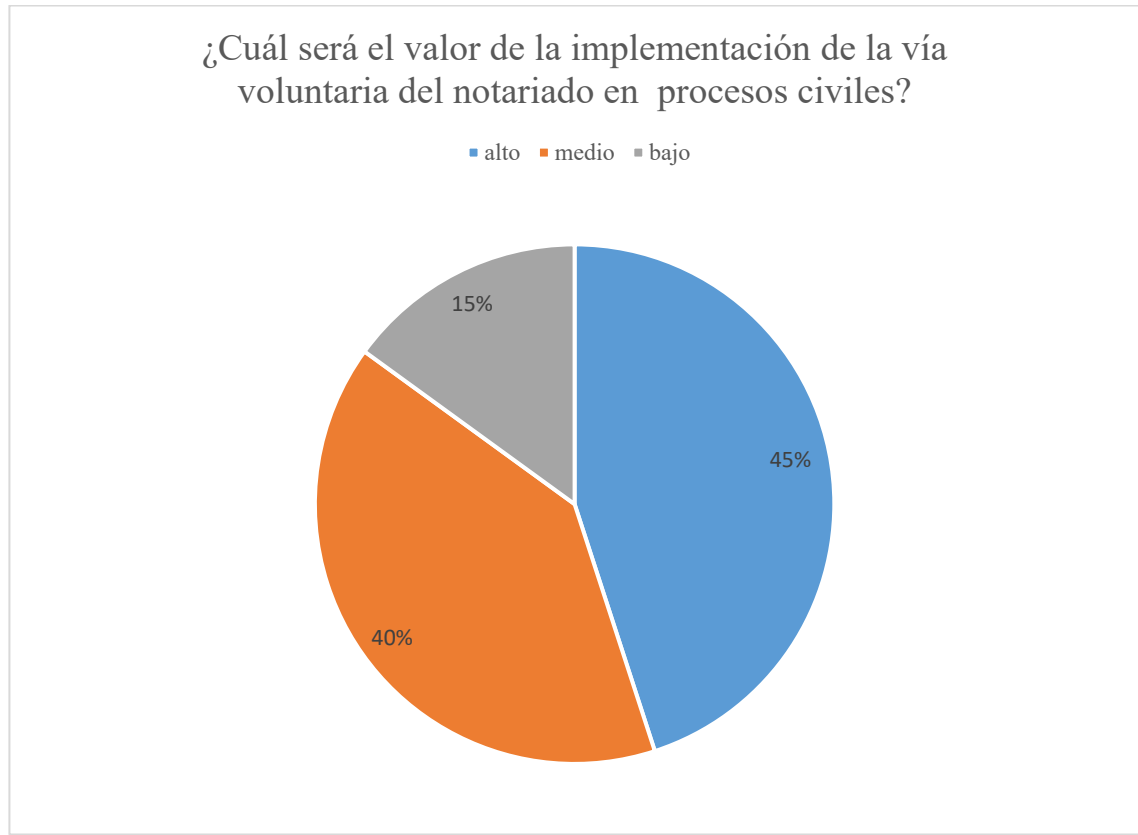
Figura 1: Papel Actual de la vía voluntaria del notariado



Fuente: Elaboración propia 2020

Acorde a los resultados expresados por los encuestado el papel de la vía voluntaria del notariado tiene un impacto bajo en un 60%, medio un 30% y alto un 10%

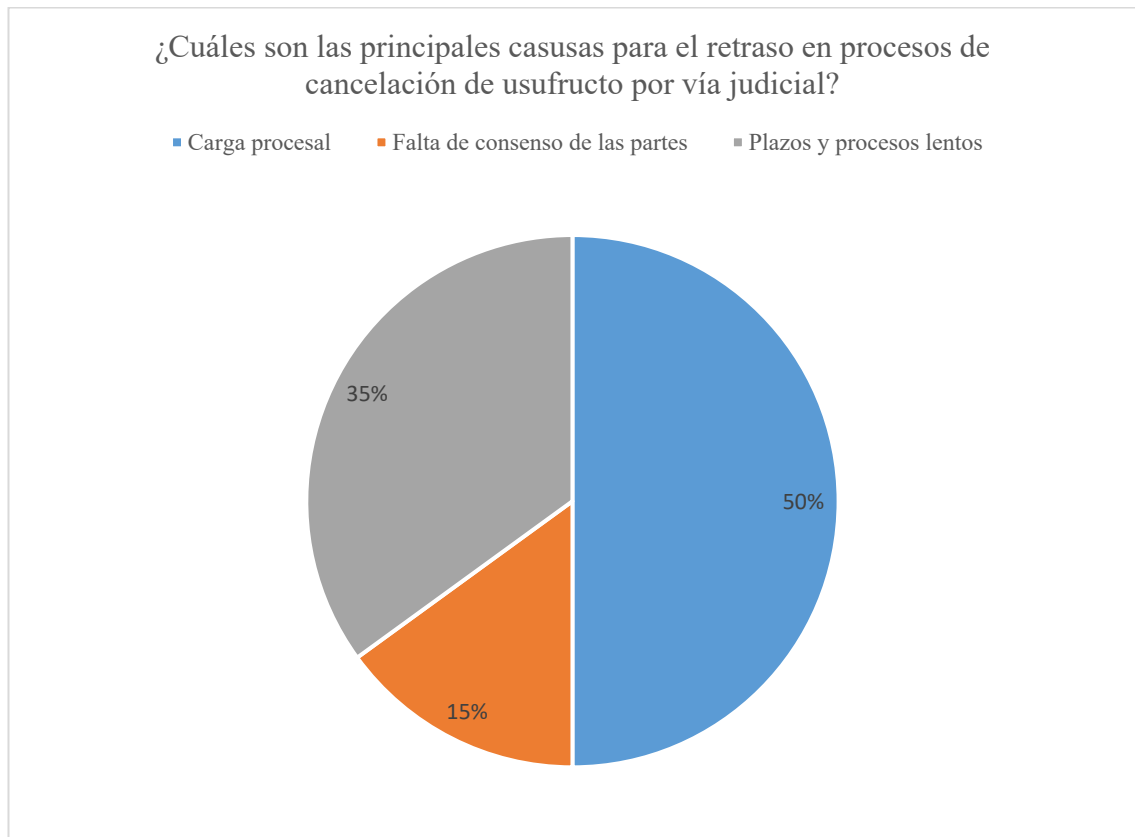
Los encuestado afirman que el papel actual de la vía libre del notariado no cuenta con una relevancia significativa, este puede deberse a su reglamentación y situaciones de acción por las cuales se hace uso de esta vía notarial.

Figura 2: Valor de la vía voluntaria del notariado

Fuente: Elaboración Propia 2020

El resultado observado sobre el valor de la vía voluntaria del derecho en procesos civiles se estima como de alto impacto en un 45%, medio 40% y bajo un 15%.

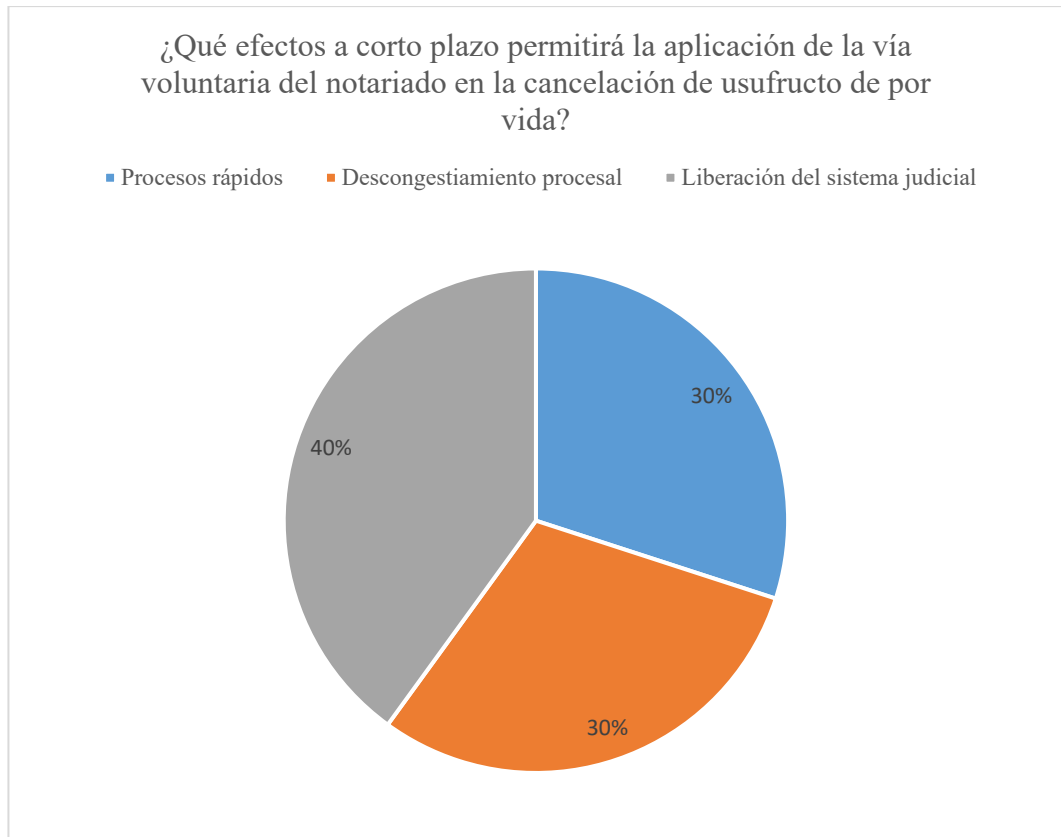
Los evaluados estiman que la utilización de la vía voluntaria del notariado en procesos civiles permitirá generar un alto impacto y ser parte de la solución de la carga procesal existente dentro del sistema judicial, convirtiendo a los notarios en parte de la solución al congestionamiento judicial existente.

Figura 3: Retraso en proceso judiciales**Elaboración Propia 2020**

Acorde a causas del retraso en la cancelación del usufructo los evaluados expresan que la carga procesal es el primer problema con un 50%, falta de consenso entre partes y plazos y procesos lentos un 35%.

Los encuestados afirman que las cargas procesales son el principal factor de en el retraso de la cancelación de usufructo de por vida, siendo que generar plazos y procesos lentos, esto genera una congestión procesal dentro los solicitantes, aun teniendo acuerdo entra las partes, los proceso no siguen un tiempo adecuado al curso del trámite.

Figura 4: Efectos a corto plazo de la vía voluntaria del notariado en la cancelación de usufructo

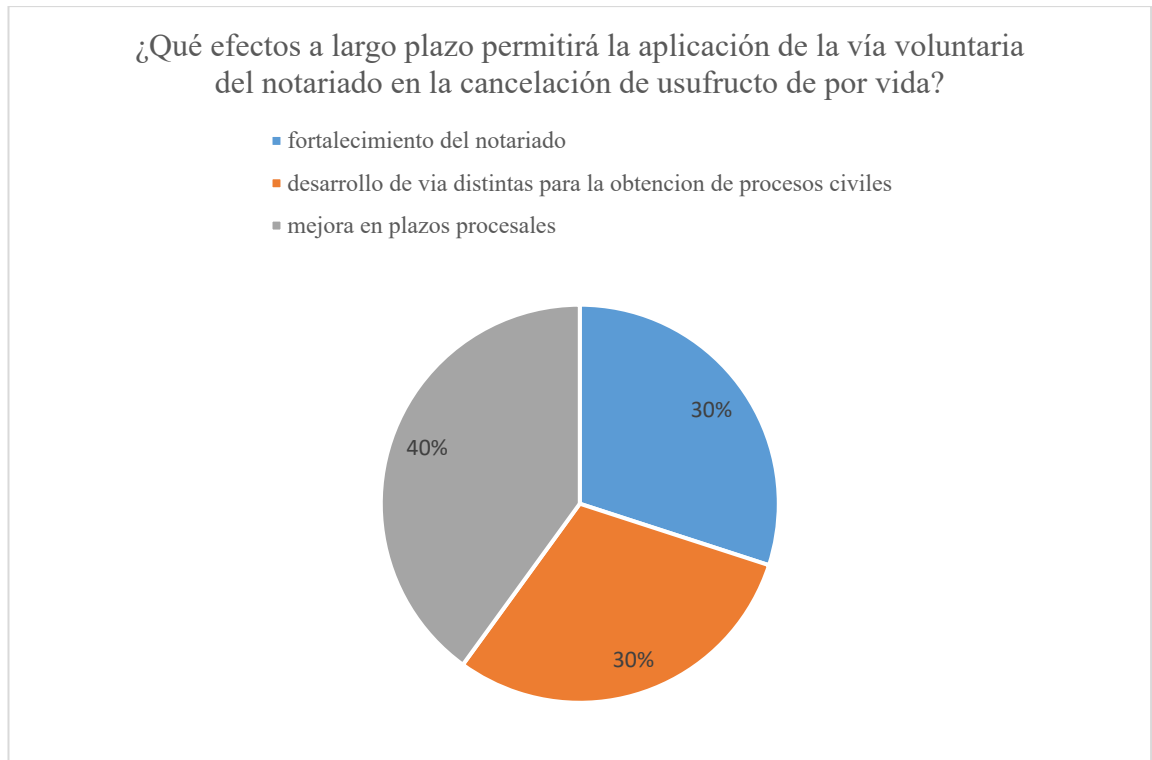


Fuente: Elaboración Propia 2020

Los encuestados opinan que los efectos a corto plazo de cancelación de usufructo por la vía libre del notariado será procesos rápido en un 30%, descongestionamiento procesal un 30% y 40% liberación del sistema judicial.

Los efectos corto plazo de la aplicación de la vía voluntaria del notariado en la cancelación del usufructo a corto plazo se centran en la liberación del sistema judicial y descongestionamiento procesal generando proceso rápido que permiten una solución adecuada en relación a este proceso.

Figura 5: Efectos a largo plazo de la vía voluntaria del notariado en la cancelación de usufructo

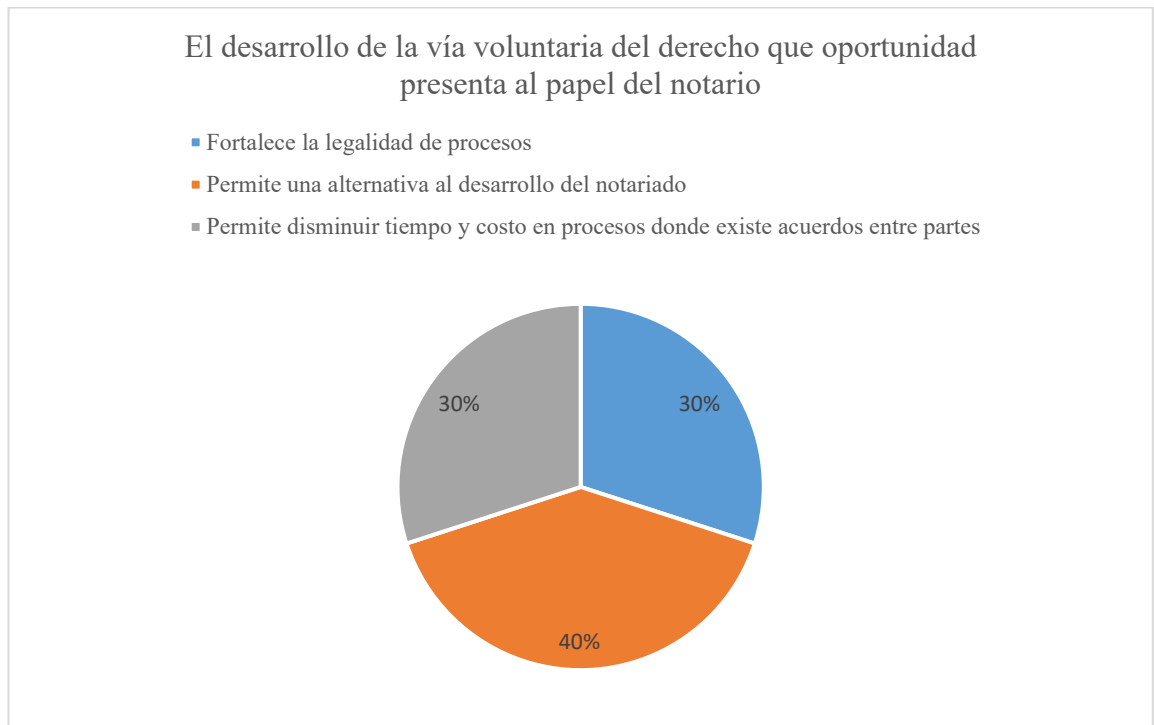


Fuente: Elaboración Propia 2020

Los efectos a largo plazo de la vía voluntaria en la cancelación de usufructo son fortalecimiento del notariado 30% desarrollo de vías distintas para la obtención de procesos civiles en un 30% y mejora en plazos procesales en un 40%.

Los efectos a largo plazo principalmente se centran en la mejorar de plazos procesales y el fortalecimiento en relación a la obtención de distintas vías legales para este procedimiento.

Figura 6: Desarrollo de la vía voluntaria del derecho



Fuente: Elaboración Propia 2020

El desarrollo de la vía voluntaria del derecho fortalecerá la legitimidad de los procesos en un 30%, permite alternativas para el desarrollo del notariado un 40%, disminución de tiempo y costo procesal en un 30%.

El desarrollo de la vía voluntaria del derecho notarial mejora el papel del notariado permitiendo la disminución del tiempo y costo en procesos, transformado al notariado en una vía tangible en la disminución de la carga procesal.

2.3.1 Análisis general de las encuestas

Acorde a los resultados obtenidos, los largos plazos procesales para obtener la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, son resultado de alta carga procesal manifestada en procesos largos y costosos, la vía voluntaria del notariada ofrece una opción adecuada para contrarrestar dichas dificultades proponiendo una transformación progresiva del papel del notariado en general siendo esta una vía que permite el descongestionamiento judicial y brinda alternativa eficiente para la cancelación del derecho de usufructo.

2.4 Análisis general

Una vez revisado cada uno de los elementos de análisis se observa la pertinencia de la vía voluntaria notarial como una respuesta adecuada para el descongestionamiento en proceso de larga data, siendo el principal factor los plazos y congestiónamiento judicial reinante.

Los encuestados observan que permitir generar mejores atribuciones a la vía voluntaria notarial, fortalecerá el papel del notario y será una solución viable para el descongestionamiento procesal existente, fortaleciendo la imagen del notariado como una alternativa en proceso cuyo caso existe un acuerdo explícito entre sus partes, disminuyendo costo y tiempo que beneficia al solicitante en el desarrollo de procesos solicitados.

El papel fortalecido del notariado permite descongestionar a la labor de los jueces y al sistema judicial en su conjunto mismos, que permitirán acceder a proceso legales de forma oportuna y sencilla solo siendo requerido en cuyos casos existan impugnaciones o vicios legales que deban ser resueltos por autoridad judicial.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

3.1 Título del proyecto

INCORPORACION DEL TRÁMITE DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL USUFRUCTO DE POR VIDA, UNA VEZ FALLECIDO EL USUFRUCTUARIO, A LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL.

3.2 Justificación de proyecto

El Derecho Notarial se ha convertido en una disciplina dentro de las ciencias del derecho con autonomía y características particulares que hacen imprescindible su conocimiento y estudio, máxime si las modificaciones normativas en Bolivia han permitido extender las atribuciones del notario de Fe Pública compartiendo funciones que otrora eran propias del Juez Ordinario. (Espada, 2017)

Con la nueva Ley del Notariado, se establecieron más competencias y atribuciones para el Notario Boliviano, determinando que en la vía voluntaria notarial podrían realizar trámites que antes solo eran realizados por la vía judicial, y entre estos trámites se encuentran los de divorcio, autorización de viajes al extranjero para menores, tramites de sucesión de bienes y aclaración de límites, entre otros. (Espada, 2017)

Estas nuevas atribuciones han generado cambios en la concepción de una carrera notarial, por cuanto según determina la Ley del Notariado Plurinacional, en su sección II y Artículos 21 y siguientes, “La carrera notarial tiene por objeto garantizar la permanencia de las notarías y los notarios de fe pública en el ejercicio del servicio notarial, sujeta a las disposiciones de ingreso, permanencia y cese de funciones previstas en la presente Ley y su reglamentación”, aspecto que no se consideraba en la Ley del Notariado de 1858. (Espada, 2017)

La Vía Voluntaria Notarial procede cuando existe acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. La clave de ésta vía se encuentra en la libertad, voluntariedad y consentimiento no litigioso de los interesados. Los notarios, estos no deciden ni declaran el derecho, actúan siempre sobre una esfera de paz, de lo voluntario. (Dirnoplú, 2020)

La nueva configuración de los instrumentos notariales, así como la vía voluntaria notarial, transforma y brindan diferentes salidas jurídicas que permiten la descarga en la mora procesal dentro de actividad en que consenso del interesado representa una vía expedita y rápida para la cancelación del derecho de usufructo.

3.3 Localización y población beneficiaria

El proyecto se aplicará en el notariado en toda Bolivia siendo los solicitantes de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida los principales beneficiarios de la ampliación de la función de la vía voluntaria en el notariado.

El mismo asume un total de 130 notaria en la ciudad de La Paz.

3.4 Relevancia e impacto del proyecto

El proyecto busca reforzar el papel del notariado dentro de la función pública, la misma tendrá un impacto directo dentro de juzgados civiles, mismo que por la alta demanda de carga procesal, se transforma en procesos largos generando una erogación mayor por parte del solicitante, de esta forma la vía voluntaria del notariado se muestra como un recurso de gran impacto para la mejora del derecho en la función al público.

3.5 Objetivos del proyecto de grado

- Incorporar de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro de las competencias que en materia civil y sucesoria pueden ser tramitadas ante Notario de Fe Pública mediante la vía voluntaria notarial
- Evaluar el impacto de la carga judicial en procesos de cancelación de derecho de usufructo de por vida.
- Presentar un anteproyecto que permita a los propietarios de inmuebles, una vez fallecido el usufructuario, realizar en la vía voluntaria notarial, dentro del marco legal establecido en la ley 483 y en el D.S. 2189, el trámite mediante el cual se cancelará la inscripción del usufructo de por vida que pesa sobre sus inmuebles.

3.6 Propuesta y acciones específicas

3.6.1 Plan de acción

Tabla 3: Plan de acción

No	Actividad	Duración	Recursos
1	Desarrollar mediante intervención jurídica en el traspaso de competencias de la vía judicial a notarial dentro el marco legal establecido en la 483 y en el D.S 2189	2 meses	Equipo de computación Acceso a computación y legislación Estudio de marco legal y referencia estudiado
	Informar a la sociedad en el uso del renunciamento de la vía judicial para permitir la agilización de dentro del marco legal establecido en la ley 483 y en el D.S. 2189	1 mes	Material de difusión y redes sociales
2	Diagnosticar mediante observación directa en tribunales de justicia las causales del congestionamiento en la carga procesal	1 mes	Hoja de observación
	Interpretar las acciones enmarcadas en la ley del notariado	1 mes	Publicación de material

	Elaborar bosquejo para su revisión	2 semanas	Hoja, computadora
3	Elaborar un reglamento para el uso de la voluntaria notarial	3 meses	computadora
4	Desarrollar mediante el sistema de notariado campañas difusión de vías alternas para la viabilización de incorporación del trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, a las competencias del notario en la vía voluntaria notarial	3 meses	Material de apoyo Material digital

Elaboración Propia 2020

3.6.2 Propuesta

DECRETO SUPREMO N° xxxx

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 483, señala. - El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 483, determina. - La vía voluntaria notarial es el trámite ante la notaria o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme las regulaciones del presente Título.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 483, dispone:

- I. La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
- II. En la tramitación, la notaria o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.
- III. Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva.
- IV. Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación.
- V. El trámite voluntario notarial se regulará mediante reglamentación.

Que el Artículo 91 de la Ley N° 483, señala. - La vía voluntaria notarial se rige conforme los principios de libertad, legitimidad, consentimiento, acuerdo de partes, igualdad, solemnidad, legalidad, neutralidad, idoneidad, transparencia, economía, simplicidad y celeridad.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 483, dispone. - En materia civil y sucesoria, procede en los siguientes casos:

- a) Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; b) Deslinde y amojonamiento en predios urbanos;
- c) Divisiones o particiones inmobiliarias;
- d) Aclaración de límites y medianerías;
- e) Procesos sucesorios sin testamento;
- t) División y partición de herencia;
- g) Apertura de testamentos cerrados.

Que el Artículo 90 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, señala. - La manifestación del consentimiento y el mutuo acuerdo de las interesadas y los interesados es de carácter personalísimo, deberá ser expresa y es requisito indispensable para la tramitación de la vía voluntaria notarial.

Que el Artículo 91 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, dispone. -

I. Se puede tramitar la vía voluntaria notarial de manera personal o a través de representante con poder especial otorgado ante notaría de fe pública o ante autoridad competente si la o el poderdante reside en el extranjero. El poder especial debe excluir expresamente la actuación simultánea en la vía judicial y la apoderada o el apoderado deberá participar personalmente del trámite.

II. En caso de tramitarse mediante apoderado, el documento de manifestación de consentimiento y acuerdo, deberá ser suscrito previamente ante una notaría o un notario de fe pública.

III. El trámite de la vía voluntaria de autorización de viaje de menores al exterior queda excluido de realizarse mediante representante por poder.

Que el Artículo 92 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, determina:

I. Los trámites deben cumplir la unidad de acto con la concurrencia física y simultánea de las interesadas y los interesados o sus apoderados en los casos que correspondan.

II. En los trámites en materia civil y sucesoria determinados en los incisos a), b), d) y f) del Artículo 92 y en el caso del inciso a) del Artículo 93 de la Ley N° 483, además de la unidad de acto deberá cumplir con las etapas que requiera el trámite.

Que el Artículo 93 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, señala. - Los requisitos comunes para todo trámite voluntario notarial son los siguientes:

- a. Documento de identidad de las interesadas y los interesados, original y fotocopia simple; y
- b. En la petición escrita se debe manifestar el consentimiento de los intervinientes, la especificación de las generales de ley, el motivo de la petición y el derecho que les asiste. Contendrá también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso en trámite.

Que el Artículo 94 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, señala. -

- I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública, inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados y asignará el número de la escritura pública que le corresponda.
- II. La notaria o el notario de fe pública, está obligado a formar una carpeta que contendrá la documentación inherente al trámite.
- III. La petición que contiene el acuerdo se incorporará a la escritura pública.

Que el Artículo 95 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, señala.-

Las notarías y los notarios de fe pública, tienen la obligación de poner en conocimiento el inicio del trámite voluntario notarial a la Dirección Departamental respectiva, a los efectos de evitar duplicidad del trámite.

Que el Artículo 96 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, determina. -

- I. Previo a iniciar cualquier trámite en la vía voluntaria notarial, la notaria o el notario de fe pública deberá indicar a los interesados que si en el transcurso del trámite, se demande el mismo asunto en la vía judicial por cualquier interesado, las actuaciones en la vía notarial quedan sin efecto.
- II. Las personas que tramiten sus causas en la vía judicial, podrán solicitar el trámite a la vía voluntaria notarial acreditando el desistimiento del proceso judicial.

Que el Artículo 97 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, señala. -

- I. Los trámites en la vía voluntaria notarial, finalizan:
 - a. Con la autorización de la escritura pública o del acta notarial que será efectuada por la

notaria o el notario de fe pública previa anuencia de las interesadas y los interesados, franqueando el testimonio correspondiente;

b. Por el retiro o afectación de la voluntad;

c. Por la caducidad; o

d. Por la existencia de proceso judicial sobre igual asunto y no se haya desistido del mismo.

II. La notaria o el notario de fe pública, suspenderá inmediatamente su actuación, cuando verifique lo establecido en los incisos b), c) y d) del Parágrafo precedente, en cuyo caso asentará esta circunstancia y no autorizará la escritura pública

Que el Artículo 104 del D.S. No. 2189, reglamentario de la Ley N° 483, determina. - La vía voluntaria notarial en material civil procede para los casos determinados del inciso a) al inciso d) del Artículo 92 de la Ley N° 483,

Que la Ley N° 483 y el Decreto Supremo N° 2189, establecen la implementación de la vía voluntaria notarial; con el fin de utilizar esta vía, para la tramitación de algunas competencias, que, por no ser contenciosas, bien pueden tramitarse en la vía voluntaria notarial y no como procesos judiciales.

Que, sin embargo, debe complementarse la regulación relacionada a la tramitación de algunas competencias, actualmente privativas de la vía judicial, en la vía voluntaria notarial, para lo cual se requiere la modificación del Decreto Supremo N° 2189.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 104.- (PROCEDENCIA). La vía voluntaria notarial en material civil procede

para los casos determinados del inciso a) al inciso d) del Artículo 92 de la Ley N° 483.

Procede además para los siguientes casos:

* (LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL USUFRUCTO DE POR VIDA, AL FALLECIMIENTO DEL USUFRUCTUARIO).- El trámite de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, será efectuado ante Notario de Fe Pública, para lo cual, el propietario del inmueble, deberá presentar, además de su petición escrita, los siguientes documentos:

a) Certificado de Defunción del usufructuario.

b) Folio Real del inmueble donde conste la inscripción del derecho propietario (Columna A) y la inscripción del derecho de usufructo (Columna B).

Queda derogado el Art. 70 del Decreto Supremo 27757 de 24 de diciembre de 2004.-
ARTICULO 70.- (CANCELACIÓN DEL USUFRUCTO). La cancelación del usufructo se realizará mediante un documento bilateral de igual, clase al que lo constituyó, suscrito entre el propietario del inmueble y el usufructuario. En caso de fallecimiento del usufructuario, la cancelación procederá en mérito a orden judicial.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en

a los

FDO. PRESIDENTE Y MINISTROS.

3.7 Cronograma

ACTIVIDADES	DURACIÓN DEL PROYECTO											
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
Análisis de la situación	■	■										
Elaboración del borrador de propuesta		■	■	■								
Desarrollo de lineamientos en la línea de intervención jurídica					■	■	■	■				
Elaboración del de la propuesta consensuada					■	■	■	■	■	■	■	
Exposición final de proyecto									■	■	■	■

CAPÍTULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se realizó un marco teórico y contextual de la incorporación de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro de las competencias que, en materia civil dentro la legislación actual, misma que determina la importancia dentro del desarrollo de la competencia de la vía voluntaria del notariado en la actualidad.
- Los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados como análisis determinan que el desarrollo de la vía voluntaria notarial como una propuesta de alto impacto donde la necesidad por encontrar vías para el descongestionamiento judicial se hace evidente.
- Acorde a la evaluación de resultado mediante encuesta la vía voluntaria del notariado es un recurso que está en sus primeras fases de implementación el mismo requiere ser aplicado para tener una mayor participación del papel del notario como agente de transformación del congestionamiento judicial, siendo salidas que permite migrar de un de una vía civil a una vía notarial, teniendo impacto a corto y largo plazo, fortaleciendo el derecho notarial y siendo un proceso significativamente más corto y menos costos, que brindar alternativas al ya congestionado sistema judicial boliviano.
- La incorporación de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, dentro de las competencias que en materia civil y sucesoria pueden ser tramitadas ante Notario de Fe Pública mediante la vía voluntaria notarial, este tiene un efecto positivo dentro del desarrollo del derecho notarial, permitiendo la descongestión en juzgado y siendo una herramienta, para el fortalecimiento del derecho notarial, abriendo una solución jurídica a diferentes procesos civiles donde exista un acuerdo explícito entre partes.
- El análisis de la situación actual de la cancelación de la inscripción del usufructo de por vida, muestra un proceso largo y el mismo que cuenta con diversas trabas en situaciones donde existe un acuerdo entre parte siendo innecesario para la obtención de este proceso.

- El desarrollo de anteproyecto que permita a los propietarios de inmuebles, una vez fallecido el usufructuario, realizar en la vía voluntaria notarial, dentro del marco legal establecido en la ley 483 y en el D.S. 2189, el trámite mediante el cual se cancelará el usufructo de por vida que pesa sobre sus inmuebles, permite mediante sustento legal generar vías del derecho alternas para las soluciones de procesos judiciales, teniendo un efecto positivo la carga procesal dentro el país.

4.2 Recomendaciones

- La aplicación de la vía voluntaria notarial deberá ser evaluada por los notarios permitiendo determinar la pertinencia de la propuesta.
- Es importante el análisis de las condiciones de los solicitantes mismo que determine la pertinencia de la utilización de la vía voluntaria notarial.
- Se debe fortalecer las vías voluntarias del derecho permitiendo el uso del notario de fe pública como principal actor en el descongestionamiento de los distintos procesos legales.
- Se debe adicionar a través de la interpretación de la norma soluciones en procesos donde exista acuerdo entre partes, el papel del notariado, fortaleciendo el papel del notario, en los distintos procesos legales, convirtiendo en un agente para el cambio en el desarrollo legal del país.

Bibliografía

- AFTALION, E. (1994). *Introducción del Derecho*,. Buenos Aires, 4ª ed: Abeledo---Perrot,.
- Andaluz, H. (2009). *La estructura del sistema jurídico boliviano y las relaciones entre las fuentes de su derecho según la "constitución" vigente*.
- CARRAL. (2007). *Derecho Notarial y Derecho Registra*. México, Porrúa.
- CASTILLO OGANDO, N. (2007). *Manual Derecho Notarial*. . General. Ediciones.
- CORTES ALONSO, V. (1977). *La antropología de América y los Archivos*. Revista Española de Antropología: Universidad Complutense de Madrid.
- Cristopher, L. G. (2012). *Historia de la economía* .
- Dirnopl. (2020). *Diferencias entre Jurisdicción Ordinaria Voluntaria y Vía Voluntaria Notarial*. La Paz.
- EGPP. (2017). *VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL - NACIONAL v.1*.
- Espada, S. M. (2017). *NUEVO DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA Y LA NECESIDAD DE SU ENSEÑANZA EN LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN FRANCISCOXAVIER DE CHUQUISACA*.
- Farfan, D. S. (2010). *Derecho Notarial y sus Registros Públicos*. Impresores Colorgraf Rodriguez.
- Ferrere. (2015). *La importancia de la Vía Voluntaria Notarial en el ordenamiento jurídico boliviano*.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, F. (2004). *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*. México: Porrúa.
- Garcia Julio Antonio Cuahtemóc. (2000.). *Historia del Derecho Notarial, Ed. Trillas S.A.* Ed., México D.F.
- Gatari., C. N. (1992). *Manual de Derecho Notarial*. Ediciones Desalma.
- Hernandez Sampieri . (2010). *Metodología de la investigacion*.

- HIDALGO NUCHERA, P. (1994). *El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, Serie IV*. Revista Espacio, Tiempo y Forma,.
- HINOJOSA, J. I. (2011). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1858 Y SUS MODIFICACIONES REALIZADAS EN SU CONTENIDO A LA ACTUALIDAD*.
- Lopez, A. H. (2008). *Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia*. Sucre: Editora Jurídica “Cadena.
- Machicado, J. (2012). *¿Que es el Ayllu?*
- Manrique, F. J. (2010). *Derecho notarial*.
- Manrique, F. J. (2012). Bases del derecho notarial.
- Mariaca. (1996). *Evolución Histórica del notariado*.
- MARIACA VALVERDE, J. A. (2006). *Teoría y Técnica Notarial*. La Paz Bolivia: Sagitario.
- Ortega, J. C. (2012). *Introduccion al derecho notarial*.
- PEDRO, V. (1988). *Derecho Notarial*. Editorial Pueblo y educación. .
- Pondé, E. B. (1977). *Triptico de derecho notarial*.
- Presumido, S. T. (2014). *EL USUFRUCTO*. Tarragona.
- Raffino., M. E. (2019). *El método deductivo*.
- Raymundo, S. (1967). *Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales. Tomo III*. . Buenos Aires: TEA.
- RODRIGUEZ, M. Q. (2014). *LA REPOSICION NOTARIAL EN LA LEGISLACION CIVIL Y SUS EFECTOS SOCIO JURIDICOS*. La Paz: UMSA.
- Solares. (2010). *Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos*.
- VALVERDE, J. A. (2012). *ANÁLISIS DEONTOLÓGICO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL*.

Velasco, V. (2004). *Comparación de legislaciones notariales entre los estados de Puebla y México*. Mexico: UDLAP.

Villalba, J. F. (2018). *Objeto del usus fructus: El derecho (real) de usufructo de crédito*.